



Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

COMUNICACION
RECIBIDA
2009 JUN 17 AM 8 07
OFICINA DE APOYO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS
236093

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE : 11001333603820180034600
DEMANDANTE : JOSÉ DUVAN ACEVEDO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.169.760 expedida en la ciudad de Cartage de Indías D. T. y C. (Bolívar), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.095 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con el poder que se me ha conferido, estando en la oportunidad legal, me permito presentar contestación a la demanda instaurada por el señor **JOSÉ DUVAN ACEVEDO JIMÉNEZ Y OTROS**, en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me pronuncio de cada una de ellas así:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones interpuestas por la parte demandante tanto las declarativas como las condenatorias, por cuanto mi prohijado no adeuda suma alguna por ningún concepto al aquí demandante, pues al no existir ningún vínculo con la parte actora, mal podría reconocérsele perjuicio alguno.

En este sentido valga aclarar, que entre la liquidada ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO y la Fiduciaria La Previsora S.A., se suscribió contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-11991 del 28 de abril de 2009 para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes a integrarse con los activos monetarios destinados al pago de créditos debidamente entregados por el Fideicomitente. Por ende, la Fiduciaria en cumplimiento al contrato fiduciario, es la encargada de efectuar los pagos de los créditos, cuentas, obligaciones, sentencias judiciales y demás que quedaron insolutas siempre y cuando haya vocación de pago, por lo tanto, no existe ninguna entidad estatal que haya subrogado dicha gestión.

II. A LOS HECHOS

En su orden, me pronuncio de la siguiente manera:

Respecto los hechos denominados por el actor "(...) **RELACIONADOS CON LA PARTE ACTORA Y CON LA PARTE DEMANDADA**"

2.1.1.1. Es cierto, según anexo en el traslado de la demanda.

2.1.1.2.. No es un hecho, es una apreciación por parte del apoderado de la parte actora, justificando los motivos de la interposición de la demanda mencionada en el hecho primero.

2.1.1.3. Es cierto, conforme el anexo en el traslado de la demanda.

2.1.1.3.1. No es un hecho, la parte actora menciona los diferentes tramites u actuaciones que se dieron respecto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que hoy es objeto de reparación directa.

2.1.1.4. Es cierto, conforme información suministrada por la misma Fidupervisora S.A. en documento que adjunto.

2.1.1.5. No es un hecho, es una clara suposición por parte del actor respecto el asunto.

2.1.1.6. No es un hecho, es una exposición hecha por la parte demandante respecto los antecedentes de la liquidación de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO y del mencionado Contrato de Fiducia.

2.1.7. (Sic). **NO ES CIERTO**, el Ministerio de Salud y Protección Social no es la llamada a cancelar o pagar lo pretendido por los actores en la presente Litis, dado que conforme el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-11991 del 28 de abril de 2009, a quien le corresponde cancelar una posible obligación que para el presente caso, sería la Fidupervisora S.A. y no mi defendida.

Dicho lo anterior, se observa que la parte actora tiene conocimiento de quien sería el verdadero obligado a cancelar en una eventual condena, así se desprende de lo manifestado por este en los hechos Nos. 2.1.1.6. "**ANTECEDENTES, LIQUIDACION DE LA ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO Y CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: [...]**", 2.2.2. y en los diferentes oficios que se adjuntan en el traslado de la demanda, en tanto la Fidupervisora S.A. como este Ministerio así lo hacen ver.

Bajo el anterior entendido, no se explica el motivo por el cual, los actores no llamaron en el presente asunto a la fiducia, con el fin que explicara con más detalles respecto los hechos y pretensiones de la presente demanda y quienes serian en últimas instancias los verdaderos llamados responder por las suplicas de la demanda.

2.1.8. No es un hecho, el apoderado de la parte actora supone la entidad llamada a responder por las suplicas en la Litis.

Respecto los hechos denominados por el actor "*(...) CON LA FALLA EN EL SERVICIO*"

2.2.1 No es un hecho, la parte actora relaciona la normatividad que dio origen a la liquidación de la ESE mencionada.

2.2.1. No es un hecho, la parte actora relaciona la normatividad respecto la liquidación de la ESE mencionada y el contrato de fiducia mercantil.

2.2.2.1. **ES CIERTO**, conforme documento que adjunto en la presente contestación.

2.2.2.2. **ES CIERTO**, conforme al documento adjunto en el traslado de la demanda.

2.2.3 No es un hecho, es una interpretación hecha por el apoderado de la parte actora respecto la semejanza de la sentencia con una letra de cambio.



Ahora, conforme a las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil 3-1-11991, el Agente Liquidador de la extinta Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación, reconoció y clasificó el cumplimiento de la sentencia judicial 2005-0941 de José Duván Acevedo Jiménez y Otros, como un crédito quirografario de quinta clase dentro del Pasivo Cierto No Reclamado de la Entidad, como lo muestra el anexo No. 14 que se adjunta en el presente escrito, en el cual advirtió que no existe disponibilidad de recursos para atender el pago, ni garantía de la Nación.

Como se muestra, la negligencia por parte de los actores en presentar dentro de términos la sentencia para su posterior pago ante el liquidador de la ESE, llevó a que el pago de dicho fallo se catalogara como *"un crédito quirografario de quinta clase dentro del Pasivo Cierto No Reclamado"*.

2.2.3.1. No es un hecho, la parte actora aduce una supuesta burla por parte de la administración al igual la sentencia objeto de la Litis como una letra de cambio, pagaré u cheque.

2.2.3.2. No es un hecho, el apoderado de la parte demandante pone de manifiesto el motivo por el cual se lleva la presente acción.

2.2.3.3. No es un hecho, el actor relata que sobre el asunto hay pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado.

2.2.3.4. No es un hecho, los actores transcriben parte de una sentencia del Honorable Consejo de Estado.

2.2.3.5. No es un hecho, los actores transcriben parte de una sentencia del Tribunal Administrativo de Caldas.

2.2.3.6. No es un hecho, el apoderado de los suplicantes aduce el estado en que se encuentran los demandantes por el no pago de la sentencia.

2.2.3.7. No es un hecho, invocan una sentencia del Honorable Consejo de Estado.

2.2.3.8. No es un hecho, la parte actora manifiesta los trámites hechos para el pago de la sentencia ante la Fiduprevisora S.A.

2.2.3.9. No es un hecho, los actores interpretan que basados en oficios allegados por parte de la Fiducia, su sentencia no va ser supuestamente cancelada.

2.2.3.10. No es un hecho, los actores interpretan que basados en oficios allegados por parte de la Fiducia, su sentencia no va ser supuestamente cancelada.

2.2.3.11. No es un hecho, los actores aducen una supuestaburla por parte de las entidades estatales por el no pago de la sentencia.

2.1.3.11. **NO ES CIERTO**, el Ministerio de Salud y Protección Social no es la llamada a cancelar o pagar lo pretendido por los actores en la presente Litis, dado que conforme el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-11991 del 28 de abril de 2009, a quien le corresponde cancelar una posible obligación que para el presente caso, sería la Fiduprevisora S.A. y no mi defendida.

2.1.3.12. **NO ES CIERTO**, el Ministerio de Salud y Protección Social no es la llamada a cancelar o pagar lo pretendido por los actores en la presente Litis, dado que conforme el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-11991 del 28 de abril de 2009, a quien le corresponde cancelar una posible obligación que para el presente caso, sería la Fiduprevisora S.A. y no mi defendida.

2.1.3.13. No es un hecho, los actores transcriben una norma.

Respecto los hechos denominados por el actor "(...) *PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS ACTORES*"

2.3.1. Es cierto que a los actores no se les ha cancelado la sentencia que es objeto de la Litis, pero también es cierto que, el Ministerio de Salud y Protección Social no es la llamada a cancelar o pagar lo pretendido por los actores en la presente Litis, dado que conforme el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-11991 del 28 de abril de 2009, a quien le corresponde cancelar una posible obligación que para el presente caso, sería la Fiduprevisora S.A. y no mi defendida.

2.3.2. No es un hecho, el apoderado de los demandantes aduce respeto los intereses a pagar en caso de condena.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

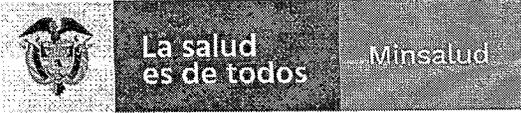
El Ministerio de Salud y Protección Social, creado por el artículo 9º de la Ley 1444 de 2011, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público. El Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra del Sector Administrativo de Salud y Protección Social", en su artículo 1º asignó a este organismo como objetivos, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

En atención de lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 de 2011 "*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra del Sector Administrativo de Salud y Protección Social*".

Dicha norma, en su artículo 1 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

Así mismo, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

Con lo anterior, y teniendo en cuenta que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, cuyas funciones se encuentran expresamente consagradas en las disposiciones legales, especialmente en las contenidas en las Leyes 10 de 1990; 100 de 1993, 489 de 1.998 y 715 de 2001, y en el Decreto 4107 de 2011, es claro que le corresponde ejercer control tutelar sobre las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al mismo, más no ejercer las funciones que a éstos les competen.



NATURALEZA JURIDICA DE LA ESE LUIS RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO

La Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino hoy liquidada fue creada por medio de Decreto 1750 de junio 26 de 2003 constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Protección Social.

El objeto de dicha empresa era la prestación del servicio de salud, como servicio público esencial al cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social.

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO

Por medio de Decreto 452 de febrero 15 de 2008 el Gobierno Nacional dispuso la supresión y liquidación de la ESE Rita Arango Álvarez del Pino en su artículo 2° se establece que - de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 - la liquidación de la Empresa Social del Estado se sometería a las disposiciones del Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten y a las especiales. En lo no previsto en dichas disposiciones se aplicarán, en lo pertinente, los preceptos del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la empresa.

A su turno el Decreto-Ley 254 de febrero 21 de 2000, por el cual se expidió el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, en su artículo 1° (Modificado por el artículo 1° de la Ley 1105 del 13 de Diciembre de 2006), estableció que se aplicará a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. Los vacíos del Decreto Ley 254 de 2000, deberán llenarse con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas que lo desarrollan. El inciso 3° del citado artículo 1°, agregó que aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución, realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

Por tratarse de una ESE del sector descentralizado del Orden Nacional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 489 de 1998, la liquidación de la ESE RITA ARANGO, se sometió a las disposiciones del Decreto 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006, y las especiales del Decreto 452 de 2008 en todo caso, a lo no establecido en dicha normatividad, sería aplicado el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Con base en lo previsto por el Decreto 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006, y el Artículo 5° del Decreto 452 de 2008, el liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación, y sus funciones estaban establecidas en el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006 y específicamente el Decreto 452 de 2008. Veamos:

El artículo 5° del Decreto 452 de 2008 dispone:

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado RITA ARANGO en Liquidación, para lo cual ejercerá las siguientes funciones *(Negrilla fuera del texto original)*.

El liquidador es una persona (pública o privada, natural o jurídica) con plenos poderes de administración y representación que tiene la responsabilidad y la potestad de tomar autónomamente las decisiones que considere convenientes para adelantar la liquidación de las instituciones intervenidas, facultad que

en todo caso debe ejercer dentro del marco establecido por las normas legales especiales que regulan el proceso de liquidación y demás normas generales aplicables por remisión o en forma subsidiaria, autonomía que está consagrada en el artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los siguientes términos:

*“Artículo 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha ley es competencia de los liquidadores **adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad** los procesos de liquidación forzosa administrativa.” (Resalto)*

Así las cosas, el marco normativo (Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006 y Estatuto Orgánico del Sistema) que establece el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución incluyendo las ESE's, dotaron al liquidador de autonomía y amplias facultades legales para que desarrollara el proceso liquidatorio, y le correspondió a éste, resolver cualquier tipo de reclamación que tuviera que ver con la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO en Liquidación incluyendo las laborales; no teniendo el Ministerio de la Protección Social posibilidad de intervenir directa o indirectamente sobre las reclamaciones de cualquier tipo, ya que como se mencionó, la ESE indicada constituía una persona jurídica sustancialmente diferente a la de la Nación – Ministerio de la Protección Social.

Que asu vez, el Decreto 1105 de 2006 en su artículo 35. Dispone: *“A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo. **/// La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. /// Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la entidad fiduciaria contratada, esta los entregará al Fopep o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación o en uno que lo complemente./// Pagados los pasivos o cuando los bienes entregados en fiducia sean suficientes para atenderlos, los demás activos que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Ministerio, Departamento Administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen bienes, su producto se entregue al Fopep o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según lo determine el Gobierno Nacional. /// Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto.///Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley.”***

DEL CASO.

Los señores José Duvan Acevedo Jimenez, José Dario Acevedo Jimenez, Javier Acevedo Jimenez y Gustavo Acevedo Jimenez, pretenden que este Minsiterio a través de la presente demanda le cancele unos perjuicios por el no pago de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del



Circuito de Manizales de fecha 23 de junio de 2019 y que condenó a la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO.

Aduce también la parte actora que en la fecha del 16 de octubre de 2008 radicó ante la ESE mencionada la respectiva cuenta de cobro para el pago de la citada sentencia.

Ante lo antes mencionado, respecto del cumplimiento de la sentencia judicial, se deduce que, conforme a las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil 3-1-11991, que el Agente Liquidador de la extinta Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación, registró el proceso judicial 2005-0941 de José Duván Acevedo Jiménez y Otros como un crédito quirografario de quinta clase dentro del Pasivo Cierto No Reclamado de la Entidad, acreencia quirografaria registrada a favor de José Duván Acevedo Jiménez y Otros, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$92.300.000,00)**, la cual se encuentra clasificada dentro del Anexo N° 14.2 (Cuentas por pagar – Quinta clase quirografarios - Pacinore) por concepto del pago de la sentencia judicial.

En este orden, acorde con lo establecido por el liquidador de la extinta Entidad mediante el instructivo contenido en el Anexo N° 14 del contrato, en donde se clasifican los Anexos N° 14.1 (Cuentas por pagar – Quinta clase quirografarios - oportunas), Anexo N° 14.2 (Cuentas por pagar – Quinta clase quirografarios - Pacinore) y Anexo N° 14.3 (Cuentas por pagar – Quinta clase quirografarios - Extemporáneas), **se consagró la inexistencia de disponibilidad de recursos para atender el pago, ni garantía de la Nación.**

También se debe indicar que, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 1105 de 2006, por medio del cual, se modificó el Decreto Ley 254 de 2000, el Agente Liquidador de la extinta Empresa Social del Estado, que reconoció y clasificó el cumplimiento de la sentencia judicial 2005-0941 de José Duván Acevedo Jiménez y Otros, como un crédito quirografario de quinta clase dentro del Pasivo Cierto No Reclamado de la Entidad; y de acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil, dicha acreencia se pagaría, una vez se cumplieran todas las obligaciones del citado contrato, tomando los recursos de la Subcuenta de Pasivo No Laboral, en el siguiente orden:

1. Acreedores quirografarios oportunos
2. Acreedores quirografarios extemporáneos a prorrata de los recursos disponibles.
3. Si después de pagar la totalidad de los acreedores extemporáneos quedan recursos, se pagarán los reconocidos como pasivo cierto no reclamado, en la prorrata que permita los recursos del Patrimonio.

Entonces, teniendo en cuenta que no existe disponibilidad de recursos para atender el pago, ni garantía de la Nación, conforme a lo establecido en el citado instructivo, **la reserva se conformaría de acuerdo con lo descrito en el Anexo N° 19, el cual señala que una vez cumplidas todas las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y pagadas todas las deudas, se podrán realizar los pagos a los acreedores quirografarios del Fideicomitente,** tomando recursos de la Subcuenta de Pasivo No Laboral. El procedimiento sería primero pagar a los acreedores quirografarios oportunos y después a los acreedores quirografarios extemporáneos, a prorrata de los recursos disponibles. Si después de pagar la totalidad de los acreedores extemporáneos quedaran recursos, se pagarían los reconocidos como pasivo cierto no reclamado, en la prorrata que permitiera los recursos del Patrimonio con que dispusiera la Fiduciaria.

No obstante, también es cierto, que el pago de lo solicitado por la parte actora lo debería realizar el PAR ESE Rita Arango Álvarez del Pino ya liquidada, toda vez que a la culminación del proceso Liquidatorio, entre el Liquidador de la ESE y la FIDUPREVISORA S.A. se suscribió contrato Fiducia Mercantil No. 3-1-11991 de 28 de abril de 2009, para la administración del Patrimonio Autónomo de

Remanentes a integrarse con los activos monetarios destinados al pago de créditos debidamente entregados por el Fideicomitente. Por ende, **la Fiduciaria en cumplimiento al contrato fiduciario, es la encargada de efectuar los pagos de los créditos, cuentas, obligaciones, sentencias judiciales y demás que quedaron insolutas siempre y cuando haya vocación de pago, por lo tanto, no existe ninguna entidad estatal que haya subrogado dicha gestión.**

Al respecto, el Decreto No. 3751 de 2009, que en su tenor literal señala:

"Artículo 1', En virtud del presente decreto la Nación asume el valor de las obligaciones laborales reconocidas insolutas a cargo de la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en liquidación, únicamente por concepto del valor de la normalización pensional aprobado por la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo, las obligaciones laborales oportunas y extemporáneas, las obligaciones laborales clasificadas en el pasivo cierto no reclamado y las clasificadas como gastos administrativos.

Las obligaciones laborales cuyo valor es asumido por la Nación corresponderán exclusivamente a aquellas que se encuentran incorporadas como tales en el contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad en liquidación, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006. El valor de la normalización pensional asumido es aquel que hace parte del Convenio suscrito por la empresa en liquidación y la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo.

El valor de las obligaciones laborales a que hace referencia el presente artículo, será asumido por la Nación luego de descontada la totalidad de recursos de activos liquidados o no liquidados que la empresa en liquidación haya trasladado al Patrimonio Autónomo de Remanentes al finalizar el proceso de liquidación, en cumplimiento de las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas.

La asunción del valor de los pasivos laborales incluye los aportes a la seguridad social sólo por concepto de pensiones y de salud.

Esta asunción excluye cualquier otra obligación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en liquidación que esté determinada o pueda determinarse.

Parágrafo. • Los recursos para el pago de las obligaciones laborales cuyo valor asume la Nación de conformidad con el presente artículo serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad fiduciaria contratada por la entidad en liquidación, de conformidad con el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, para lo cual en el contrato de fiducia mercantil se incluirán las provisiones correspondientes.

Los recursos de la normalización pensional serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad que será la obligada frente a los beneficiarios para realizar los pagos correspondientes."

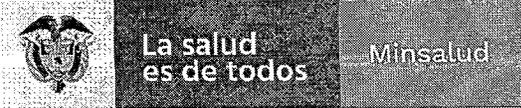
Así las cosas, la Nación garantizó el reconocimiento respecto de las obligaciones laborales insolutas de los extrabajadores de la extinta Empresa Social del Estado, por tal motivo, el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza no laboral, se darán en el orden de prelación legal de créditos que se establezca por el Gobierno Nacional.

EXCEPCIONES.

De manera respetuosa, me permito presentar las siguientes excepciones:

1. Caducidad:

En el presente asunto, se observa que las suplicas de la demanda por el medio que se pretende ha caducado, por las siguientes razones:



El medio de control que procede es el consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.C.A.- a cuyo tenor señala:

“ARTÍCULO 140. Reparación Directa: En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

Conforme a lo previsto en el numeral 2 literal i) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011- C.P.C.A- la reparación directa que se pretenda, caduca al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho. El precitado numeral reza:

1. *“ARTÍCULO 164. Oportunidad para presentar la demanda. (...)*

2. *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)*

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

(...).”

Antecedentes que llevan a la caducidad de la presente acción.

Dentro del traslado de la demanda, el apoderado de la parte actora adjunta los siguientes documentos a respuestas de derechos de petición dirigidos tanto a la desaparecida ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO como a la FIDUPREVISORA S.A. donde solicitaba el pago o estado del mismo respecto la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales:

- A folio 75, 76 y 77 del traslado de la demanda, se observa el documento suscrito por la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO ENM LIQUIDACIÓN, y cuya referencia manifiesta la respuesta a derecho de petición con radicado CORRES-13750 del 04 de junio de 2009, dirigida al señor JOSÉ DUVAN ACEVEDO JIMENEZ Y OTROS, radicado LIO-19228 del 24 de junio de 2009.

En dicha respuesta se le informa a los actores, respecto los términos otorgados para presentar reclamación de cualquier índole que para el caso el pago de la sentencia, así mismo se le informaron la calificación que se le dio a la solicitud de pago de dicho fallo o sea, de quinta clase y cuando se daría un posible pago, “[...], **en la medida que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el liquidador señalará periodos**

Intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el liquidador señalara periodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de liquidación con sujeción a la prelación de pagos establecida" [...].

- A folio 79 y 80 del traslado de la demanda, se observa una respuesta dada por la FIDUPREVISORA S.A. al apoderado de los actores Dr. JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ, y en el asunto de dicho escrito se aduce "estado Actual del pago a favor del señor José Duvan Acevedo Jimenez Radicado Fiduprevisora No. 2011ER35328 de 13-03-2011"

En dicha respuesta, la Fuduprevisora S.A. le esta reconociendo a los actores una acreencia por la suma de \$92.300.000. Así mismo, la suscrita expone "[...] No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, las acreencias quirografarias serán atendidas una vez se cumplan todas las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sean canceladas la totalidad de las mismas, conforme la prelación legal y las instrucciones del Fideicomitente, momento en el cual el procedimiento a seguir será, primero pagar a los acreedores quirografarios oportunos, acreedores quirografarios pacinore y después a los acreedores quirografarios extemporáneos, a prorrata de los recursos disponibles a esa fecha en el Patrimonio Autónomo.

Por lo anterior, una vez acaecida dicha circunstancia, esta Sociedad Fiduciaria procederá a comunicarse con su Poderdante, para los trámites pertinentes."

- A folio 81 y 82 del traslado de la demanda, se muestra que la Fiduprevisra S.A. responde derecho de petición al apoderado de los actores Dr. JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ, según radicado 20140790060951 del 19-11-2014.

En dicho documento de contestación a los demandantes, la fiduciaria establece "Así las cosas, en lo que respecta a su solicitud y teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, no es posible actualmente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes proceder al pago de las sumas reconocidas, en el mismo sentido, no es dable para el patrimonio Autónomo de Remanentes señalar siquiera una fecha probable para el pago."

- A folio 83 del traslado de la demanda, aparece que la Fiduprevisra S.A. responde derecho de petición al apoderado de los actores Dr. JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ, según radicado 20160020475411 del 06-05-2016.

En el mencionado documento con radicado 20160020475411 del 06-05-2016, la fiduciaria responde "En consideración al caso particular, es preciso indicar que de conformidad con las obligaciones contenidas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil, se evidencia la existencia de una acreencia a favor del señor José Duván Acevedo Jimenez, sin embargo, el PAR ESE Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación, a la fecha no ha efectuado pagos por concepto de créditos quirografarios, toda vez que no se cuenta con recursos económicos tendientes a pagar dichos créditos, así las cosas, no es posible actualmente para el patrimonio Autónomo de Remanentes proceder al pago de las sumas reconocidas, en el mismo sentido, no es dable señalar siquiera una fecha probable para la realización de un posible pago."

Como se puede observar señor Juez, el apoderado de la parte actora desde el año 2009 hasta el 2016 ha puesto varios derechos de petición solicitando el pago o estado del mismo ante la ESE y la Fiduciaria antes mencionadas, respuestas que se dieron dentro de la misma anualidad de petición.

Ahora, en cada una de las respuestas dadas por las entidades mencionadas a los actores, se evidencia que el pago a la sentencia solicitada no se da toda vez que esta condicionado a un orden

preestablecido. Entonces, como se muestra en cada una de las respuestas dadas a los demandantes por parte de la ESE y la Fiduprevisora S.A. es que los señores ACEVEDO JIMENÉZ interponen la presente demanda aduciendo que no será posible el pago de dicha sentencia.

En este orden de ideas, desde que la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEI PINO dio respuesta a los mencionados demandantes (año 2009) y las respuesta dada por la Fiduciaria hasta el año 2016, han transcurrido mas de dos (2) años, razón que lleva a aoperar el fenómeno jurídico de la caducidad de la presente acción.

Tambien es cierto, que los suplicantes han querido revivir los términos de la presente acción, con reiteradas peticiones como lo es, con la respuesta dada por la Fiduprevisora S.A. con el radicado 20180080874551 del 19-06-18 donde la citada Fiduciaria no ha cambiado su forma de actuar respecto el pago solicitado, así mismo, los reclamantes con el fin de revivir también dichos términos, interponen petición ante mi defendida según radicado 201842301116932 del 27-07-2018 con respuesta proporcionada según radicado 201811700961341 del 13-08-2018 en donde este Ministerio les informa quien es la entidad encargada de pagar lo solicitado o sea, la Fiduprevisora S.A., noticia que no fue nueva para los peticionarios, ya que conforme las respuestas dadas a ellos por la administradora de los recursos de la desaparecida ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEI PINO tenían pleno conocimiento de quien sería la responsable de dicho pago.

En este orden de ideas, no es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el hecho 2.1.3.13. que habla respecto la caducidad y donde aduce que *"NO SE HA DADO LA CADUCIDAD, PUES LOS DAÑOS SE PRESENTARON, SE EVIDENCIARON Y FUERON CONOCIDOS Y APREHENDIDOS A PARTIR DEL OFICIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, EN QUE SE EXPRESA QUE LA SENTENCIA DE LA QUE SE HA VENIDO HABLANDO, NO IBA A SER CANCELADA A MIS PODERDANTES."*

Como se ha venido exponiendo en este acápite, tal afirmación se contradice con los diferentes oficios o respuestas dadas en su momento a los actores, en donde la liquidada ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEI PINO como la Fiduprevisora S.A. le han venido insistiendo a los actores tanto la prelación y el orden del pago de la sentencia, o sea, que la misma no se va a dar de manera inmediata, entonces, no se entienden porque decir que solo desde el año 2018 es que se entera de tal situación, y es cuando interpreta e insinúa que no se le va a cancelar dicho fallo; cuando en realidad y como se probó que tal acontecimiento del pago data desde el año 2009.

Corolario a lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho que se tenga probada la presente excepción y en consecuencia se de por terminado la actual Litis.

2. Falta de integración del litisconsorcio necesario:

El numeral 9° del artículo 97 del CPC modificado por el artículo 61 del Código General del Proceso y que a la letra dice:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

En este sentido, no comprender la demanda todos los Litis Consorcio Necesario es una de las causales de nulidad. Para el caso que nos ocupa, es evidente que de resultar accedidas las

pretensiones de la demanda, sea, de manera total o parcial la única entidad que por mandato Constitucional y Legal estaría en la obligación de responder, sería la FIDUPREVISORA S.A., pero la misma a sustentado en los apartes de los diferentes oficios como respuesta a derechos de petición que la sentencia de los actores no la ha podido cancelar por falta de recursos, entonces también es cierto que la entidad de la Nación por norma Constitucional y legal que giras dichos recursos es el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quienes debieron ser llamados como parte pasiva y no como lo consideró de manera errada la parte actora y sus apoderado, en llamar a este Ministerio de Salud y Protección Social..

En consecuencia, estas entidades deben ser llamadas a integrar la Litis en el presente asunto, y así no se genere una nulidad como se había expuesto.

El anterior llamado para integrar la Litis tanto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como a la Fiduprevisora S.A. esta apoyado en las normas reguladoras de presupuesto público del tema como el transcrito artículo 1º del Decreto No. 3751 de 2009 y la suscripción del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-11991 del 28 de abril de 2009, entre la extinta ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO y la Fiduciaria La Previsora S.A., cuyo objeto es la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes a integrarse con los activos monetarios destinados al pago de créditos debidamente entregados por el Fideicomitente. Por ende, la Fiduciaria en cumplimiento al contrato fiduciario, es la encargada de efectuar los pagos de los créditos, cuentas, obligaciones, sentencias judiciales y demás que quedaron insolutas, por lo tanto, no existe ninguna entidad estatal que haya subrogado dicha gestión.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez que llame o integre como litisconsorte necesario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Fiduprevisora S.A.

3. Falta de legitimación en la causa por pasiva:

En el asunto sub examine, los presuntos hechos se relacionan con el pago de una sentencia proferida a favor de los actores que debía ser cancelada por la extinta ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO, dentro del proceso de liquidación se suscribió el contrato de fiducia mercantil 3-1-11991, entre la desaparecida ESE y la Fiduciaria la Previsora S.A.; por lo tanto, el Agente Liquidador de la Empresa Social del Estado en Liquidación, reconoció y clasificó el cumplimiento de la sentencia judicial 2005-0941 de José Duván Acevedo Jiménez y Otros, como un crédito quirografario de quinta clase dentro del Pasivo Cierto No Reclamado de la Entidad.

Según el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 que modificó el Decreto Ley 254 de 2000, cuando se termina el plazo de liquidación de la entidad, se puede celebrar un contrato de fiducia mercantil que comprenda los activos de la liquidación, y el producto de éstos se destina al pago de los pasivos y contingencias de la entidad. Igualmente se estableció que si al terminar la liquidación todavía hay procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo que administra la fiducia, esto sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley.

Por consiguiente, es preciso indicar que en lo que respecta al contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-11991 del 28 de abril de 2009 y al cumplimiento del mismo, es la Fiduciaria la Previsora S.A. la encargada de efectuar los pagos de los créditos, cuentas, obligaciones, sentencias judiciales y demás que quedaron insolutas, por lo tanto, no existe ninguna entidad estatal que haya subrogado dicha gestión.

Tal situación esta demostrada o probada en los diferentes oficios adjuntados en el traslado de la demanda y mencionados por el suscrito en el acapité de la caducidad denominado "**Antecedentes**"



que llevan a la caducidad de la presente acción.”, en donde, los mencionados documentos suscritos por la FUDUPREVISORA aceptan la acreencia u obligación a favor de los actores, como también que son los pagadores de dicha obligación.

Entonces, en tal sentido, no puede predicarse la existencia de un nexo causal entre el actuar del ministerio y las situaciones de hecho en que se fundamentan las pretensiones de la demanda, que permitan inferir que no existe responsabilidad alguna de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, el cual como organismo oficial de carácter nacional, por disposición constitucional y legal, no puede asumir las funciones asignadas a otras entidades u organismos, actuar de esa manera implicaría una extralimitación en el ejercicio de sus propias competencias (artículos 6º y 121 de la Carta Política).

De esta forma se ha distinguido la legitimidad en la causa por pasiva de hecho y la legitimidad en la causa material¹:

*“(…) la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa - y demandado - legitimado en la causa de hecho por pasiva - y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.***

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores².

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable respecto de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, respecto de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales (...) (Negrita fuera de texto)

4. Inexistencia de la obligación:

El Ministerio de Salud y Protección Social no es responsable de las actuaciones u omisiones en que alla incurrida cualquier organismo u entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998.

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejero Ponente doctor HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Radicación No. 250002326000200400824 01 (36326), sentencia de diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Actor: Transportes Carlos López Ltda., Demandado: Zona Franca de Bogotá S.A. y Otro.

² A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que “... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973.



De igual forma, resulta relevante insistir en que conforme con el contrato de fiducia mercantil antes mencionado, la FUDUPREVISORA S.A. es la llamada a responder en el presente asunto, ya que es la encargada de efectuar los pagos de los créditos, cuentas, obligaciones, sentencias judiciales y demás que quedaron insolutas.

5. La innominada:

Me permito solicitar al señor Juez que, si de la valoración de las condiciones fácticas que se observan en este proceso, logra determinar la existencia de hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de forma oficiosa como corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

(...)”

Por tanto, si después de la valoración del proceso y de las pruebas, aparece probada cualquier otra excepción, solicito declararla acorde con la norma transcrita.

IV. PETICIÓN

Conforme a las razones expuestas, con todo respeto se solicita al señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas y exonerar al Ministerio de Salud y Protección Social de toda responsabilidad en el caso que se analiza.

V. PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por la parte actora, en cuanto a derecho correspondan; así como las que anexo en el presente escrito de contestación que fueron allegadas por el señor **JULIAN FELIPE CAMPOS CASTRO** - Profesional Jurídico de la Unidad de Gestión Patrimonios Autónomos de Remanentes ESE's de la FIDUPREVISORA S.A., mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2019:

- Copia del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-11991 del 28 de abril de 2009 (10 folios).
- Copia del Anexo No. 14 (1 folio).
- Copia del Anexo No. 14.2 (1 folio).
- Copia del Anexo No. 19 (3 folios).

Así mismo, solicito que se tenga como pruebas los siguientes documentos allegados por la señora ANA GISELL ALVAREZ RODRIGUEZ Auxiliar Administrativo del Grupo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y Protección Social:

- Copia del documento emitido por del Sistema Integrado de Contabilidad de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO, de fecha 30-03-2008, cuyo beneficiario aparece el señor Acevedo Jimenéz José Duva, con un valor que se transcribe por \$23.075.000 (1 folio).
- Copia del documento emitido por del Sistema Integrado de Contabilidad de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO, de fecha 30-03-2008, cuyo beneficiario aparece el señor Acevedo Jimenéz Gustavo, con un valor que se transcribe por \$23.075.000 (1 folio).
- Copia del documento emitido por del Sistema Integrado de Contabilidad de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO, de fecha 30-03-2008, cuyo beneficiario aparece el señor Acevedo Jimenéz José Dario, con un valor que se transcribe por \$23.075.000 (1 folio).
- Copia del documento emitido por del Sistema Integrado de Contabilidad de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO, de fecha 30-03-2008, cuyo beneficiario aparece el señor Acevedo Jimenéz Javier, con un valor que se transcribe por \$23.075.000 (1 folio).
- Copia de documento denominado estado de cuenta de pasivo cierto no reclamado, con fecha de elaboración del 04 de diciembre de 2008, suscrito por HENRY CARDENAS, MISAEEL DORIA DIAZ, MARIA GÓMEZ ESTRADA y JORGE BELTRÁN PEREZ, (1 folio).
- Certificado con fecha 5 de diciembre de 2008, que demuestra unas obligaciones a favor de ciertas personas entre ellas a los actores, denominado pasivo cierto no reclamado (1 folio).
- Documento con nombre anexo No. 2 Resultado Individual Auditoria Integral del Pasivo Cierto No Reclamado "PCNR", de fecha 19 de noviembre de 2008, (1 folio).
- Fotocopia del derecho de petición suscrito por el apoderado de los actores, dirigido a la extinta ESE RAAP, cuyo radicado es CORRES-13750 del 04-06-2009.
- Fotocopia de respuesta de derecho de petición dirigida al apoderado de los actores, con radicado LIO-19228 del 24-06-2009, (3 folios).
- Fotocopia del escrito con fecha 15 de octubre de 2008, donde el apoderado de los actores Dr. Jorge Restrepo Gómez, solicita a la ESE RAAP el pago de la sentencia proferida por el Juzgado 1 Administrativo de Manizales el 4 de agosto de 2008, y se le da como radicado No. 863 del 16 de octubre de 2008, dicho documento muestra un sello que comunica "RECLAMACION EXTEMPORANEA", (2 folios).
- Fotocopia del documento "Ficha Técnica de Depuración Contable" con fecha 30 de noviembre de 2008, (1 folio).
- Fotocopia del documento "Ficha Técnica de Depuración Contable" con fecha 18-12-2008, (1 folio).
- Copia del documento emitido por del Sistema Integrado de Contabilidad de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO, de fecha 05-12-2008, cuyo beneficiario aparece el señor Acevedo Jimenéz José Duva, con un valor que se transcribe por \$23.075.000 (1 folio).

VI. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia de la Resolución de nombramiento No. 004479 de 2018 y del acta de posesión No. 087 de 2018 de la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia de los apartes del Decreto No. 4107 de 2011, mediante el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia de apartes de la Resolución No. 01960 de 23 de mayo de 2014 "*Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social*".
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

La demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 Piso 10, Edificio Urano, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

A los llamados como Litisconsorte necesario:

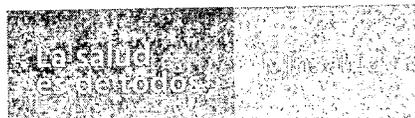
Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

A la Fiduprevisora S.A. en la calle 72 No. 10-03 Piso 4, 5, 8, 9 y 10 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Del Honorable Juez, con el debido respeto,



JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN
C.C. No. 73.169.760 de Cartagena
T.P. No. 126.095 del C. S. de la J.
jestrada@minsalud.gov.co



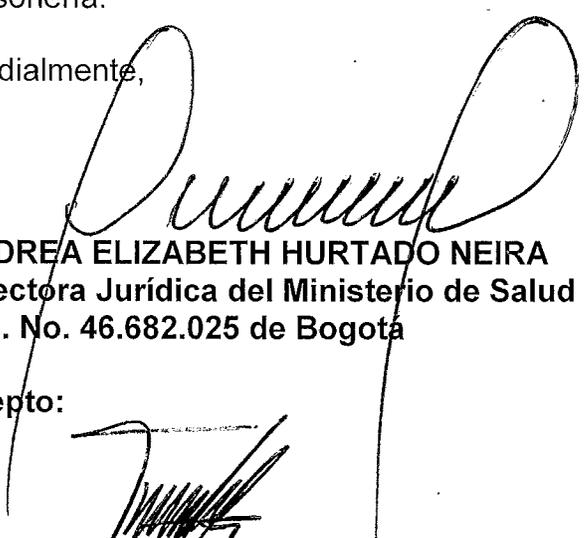
**SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
BOGOTA**

PROCESO : 110013336038201800346-00
ACCION : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : JOSÉ DUVÁN ACEVEDO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.169.760 de Cartagena**, abogado titulado con tarjeta profesional No. **126095** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia agradezco reconocerle personería.

Cordialmente,



ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 46.682.025 de Bogotá

Acepto:



JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN
C.C. No. 73.169.760 de Cartagena
T.P. No. 126095 del Consejo Superior de la Judicatura

Realizo: Jashbeydi Melo
Revisó: Dr. Jorge Estrada
Fecha: Octubre 16 de 2019
Radicado: 201942301635132

NOTARIA 29
DPA. CIRCULO DE BOGOTA D.C.

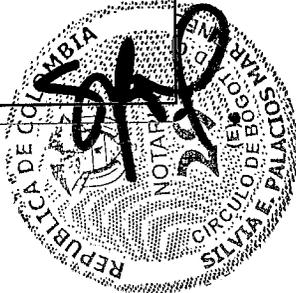
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: HURTADO NEIRA ANDREA ELIZABETH quien se identificó con C.C. número. 46682025 y T.P. 135477 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

5/12/2019
Func.o: JULIO



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



NOTARIA 29
DPA. CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: ESTRADA BELTRAN JORGE DAVID quien se identificó con C.C. número. 73169760 y T.P. 126095 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

16/01/2020
Func.o: JULIO





MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 004479 DE 2018

(17 OCT 2018)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de octubre de 2018, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

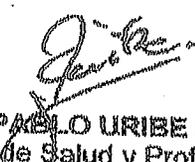
ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, para que desempeñe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 OCT 2018


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
 Ministro de Salud y Protección Social



ACTA DE POSESIÓN 087

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018, se presentó en el Despacho del suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, con el objeto de tomar posesión del empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Secretario General,

La Posesionada,

[Handwritten signature of the Secretary General]

[Handwritten signature of the Posesionada]

Copia: Carpeta compartida SGTH - Novedades de nómina

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1) 4405000

Línea gratuita: 01800 95 95 95

www.minsalud.gov.co

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en poder de...



SECRETARIA DE ESTADO
MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
BOGOTÁ, D. C.
2011

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Ministerio de Salud y la Protección Social

Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Ministerio de Salud y la Protección
Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa
en esta dependencia

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 66. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

24 NOV 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GAIRÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, tratase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social

Subdirección de Gestión del Talento Humano

Es fiel copia del documento

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Category	Value
Item 1	100
Item 2	200
Item 3	300
Item 4	400
Item 5	500
Item 6	600
Item 7	700
Item 8	800
Item 9	900
Item 10	1000
Item 11	1100
Item 12	1200
Item 13	1300
Item 14	1400
Item 15	1500
Item 16	1600
Item 17	1700
Item 18	1800

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 3 - 1
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

Entre las suscritas **MYRIAM GUERRERO NIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Pereira - Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.779.798 expedida en Moniquirá - Boyacá, quien actúa en su calidad de Apoderada General del Liquidador de la **ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el poder general otorgado por el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A., mediante Escritura Pública número 0270 del 21 de febrero del 2008, protocolizada en la Notaría cuarenta y seis (46) del Círculo de Bogotá D.C., entidad pública descentralizada del nivel nacional, creada mediante Decreto - Ley 1750 del 26 de junio de 2003 y cuya liquidación fue ordenada mediante el Decreto 452 del 15 de febrero de 2008, con NIT.816.007.623-0, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, por una parte y por la otra, **MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO** identificada con la C.C. No 45.480.752 en su calidad de Vicepresidente Comercial y Representante Legal de **FIDUPREVISORA S.A.**, delegada para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 036 de 2005, emanada de la Presidencia de la **FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública N° 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública N° 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y que hace parte del presente contrato, hemos acordado celebrar el contrato de fiducia mercantil; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 452 del 15 de febrero de 2008, ordenó la supresión y liquidación de la **ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN**, definiendo como plazo para ejecutar la liquidación un (1) año, esto es hasta el 15 de febrero de 2009.

SEGUNDA: Que mediante Decreto 431 de 13 de febrero de 2009, el Gobierno Nacional prorrogó el plazo de la Liquidación de la **ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN** hasta el 15 de mayo de 2009 o cuando los procesos que sustentan la prórroga de la liquidación puedan concluirse antes de dicho término, caso en el cual el Liquidador procederá al cierre inmediato de la Liquidación.

TERCERA: Que el Decreto 452 del 15 de febrero de 2008, por el cual se dispuso la disolución y liquidación de la **E.S.E. RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN**, estableció que su liquidación se sometería a las disposiciones del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras, entre las que se encuentran el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto - Ley 663 de 1993), la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2211 de 2004.

CUARTA: Que al cierre del proceso liquidatorio, y conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, se requiere suscribir un contrato de fiducia mercantil, para atender los procesos remanentes al cierre de la liquidación de la **ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION**.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 34-7130
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

QUINTA: Que la invitación para presentar oferta, para la contratación de la administración de los procesos y activos remanentes que se transfieren al patrimonio autónomo de remanentes "PAR" de la E.S.E. RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN, se publicó en la página Web de la ESE EN LIQUIDACIÓN el día 09 enero de 2009.

SEXTA: Que mediante comunicaciones de 09 de enero de 2009, la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN, invitó a las sociedades Fiduciarias FIDUCOR S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCAFÉ S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA HELM TRUST S.A., FIDUCIARIA FES S.A., FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., HSBC FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA SANTANDER S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., FIDUCIARIA SKANDIA S.A. ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA BANCO DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A. y FIDUCIARIA SUPERIOR S.A., a presentar ofertas y participar en el proceso de selección de la sociedad fiduciaria que ha de administrar el patrimonio autónomo de remanentes "PAR".

SÉPTIMA: Que el trece (13) de enero de 2009, se publicó en la página Web de la ESE EN LIQUIDACIÓN un adendo a los parámetros de contratación en virtud del cual se amplió el plazo para presentar ofertas hasta el día 20 de enero de 2009 a las 5:00 p.m.

OCTAVA: Que el día dieciséis (16) de enero de 2009, se publicó en la página Web de la ESE EN LIQUIDACIÓN el adendo N° 2, en virtud del cual se indicó que para efectos de la acreditación de la experiencia en la administración de mandatos fiduciarios de empresas estatales en liquidación, era válido aportar en la oferta una certificación expedida por el representante legal de la fiduciaria con la descripción del contrato de fiducia y copia del mismo. De igual manera, se publicó el adendo N° 3 en virtud del cual se amplió el plazo para presentar ofertas hasta el día jueves 22 de enero de 2009 a las 5:00 p.m.

NOVENA: Que en desarrollo de la invitación efectuada por la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION, la única oferta allegada en la urna dispuesta para tal fin en la Sede Única de la Liquidación el día 22 de enero de 2009, fue la de la sociedad fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., según consta el Acta de Apertura de Urna de la misma fecha y la cual hace parte integral del presente documento.

DÉCIMA: Que evaluada la oferta presentada por la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., se estableció que además de ser la única presentada, la misma cumplía los requisitos de la invitación de la ESE EN LIQUIDACIÓN tanto en las exigencias, técnicas, jurídicas y económicas. De acuerdo con lo anterior, mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2009, el liquidador de la E.S.E. RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN, aceptó la oferta presentada por la FIDUPREVISORA S.A.

DÉCIMA PRIMERA: Que para la celebración del contrato de fiducia mercantil del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR" de la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN

Página 2 de 20

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS. N° 3 - 11
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 0 0 0 0 2 8

LIQUIDACIÓN, se observó el procedimiento establecido en los artículos 50 del Decreto 2211 de 2004 y 19 de la Ley 1105 de 2006.

DÉCIMA SEGUNDA: Que las partes libremente y de común acuerdo han decidido celebrar el presente contrato de fiducia mercantil, Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - que se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes sobre la materia, en especial las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio.

CAPITULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para los efectos del presente contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan.

PAR: Patrimonio Autónomo de Remanentes.

ACREEDORES BENEFICIARIOS: Pago de créditos basados en procesos judiciales de naturaleza laboral instaurados por funcionarios activos de la ESE EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio.

ACREEDORES CON GARANTÍA DE LA NACIÓN: Son aquellos acreedores de créditos de naturaleza laboral cuyas acreencias fueron reclamadas ante la ESE EN LIQUIDACIÓN y se reconocieron por el Liquidador y aquellos de la misma naturaleza calificados como pasivo cierto no reclamado, cuyo pago efectuará la FIDUCIARIA con los recursos que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiera al PAR de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto - Ley 254 de 2000 y el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La asunción de los pasivos laborales incluye los aportes a la seguridad social sólo por concepto de pensiones y de salud. La Nación asume las obligaciones laborales a cargo de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN, a partir de la expedición del decreto respectivo.

ACREEDORES LABORALES AFECTOS AL CÁLCULO ACTUARIAL Y A LA NORMALIZACIÓN PENSIONAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO 452 DE 2008. Las obligaciones laborales antes descritas en la garantía de la Nación, no incluyen las contingencias que deberán ser atendidas por el Instituto de Seguros Sociales, una vez notificados a este los respectivos fallos judiciales.

ACTIVOS MONETARIOS: Se considerarán como activos monetarios el dinero en efectivo transferido al patrimonio autónomo para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario y los rendimientos financieros que produzcan los activos monetarios administrados a través del PAR.

ACTIVOS NO MONETARIOS: Constituyen los títulos representativos de cuentas por cobrar y títulos judiciales susceptibles de recuperar, así como las costas judiciales y agencias en derecho correspondientes. Serán activos monetarios del PAR una vez sean recuperados y entregados a éste por los apoderados judiciales y/o la firma contratada para tal efecto.

Página 3 de 20

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 3 - 1108
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

ANEXOS DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE LA ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A.			
OBJETO	ANEXO N°.	RESERVA N°.	INSTRUCTIVO N°.
Pago del contrato de fiducia mercantil	1	1	1
Pago de honorarios de los apoderados judiciales y los gastos y costas judiciales originados en los procesos en que EL FIDEICOMITENTE es parte	2	2	2
Pago de créditos basados en procesos judiciales de naturaleza laboral de funcionarios activos de la ESE en Liquidación instaurados al cierre del proceso liquidatorio.	3	3	3
Pago de los contratos cedidos al PAR y gastos post cierre.	4	4	4
Gastos imprevistos del PAR	5	5	5
Pago de las obligaciones pendientes al cierre del proceso liquidatorio.	6	6	6
Pago de créditos laborales con cargo a la masa de la liquidación.	7	Garantía de la Nación.	7
Pago de Contingencias Laborales con cargo a la masa de la liquidación.	8	Garantía de la Nación.	8
Pago del Pasivo Cierto no Recamado con cargo a la masa de la liquidación.	9	Garantía de la Nación.	9
Remisión de sentencias cuyas decisiones afectan el cálculo actuarial.	10	N.A.	10

Nota: Los anexos y monto de las reservas, están sujetos a cambios hasta la fecha de firma del acta de inicio contemplada en el parágrafo de la cláusula vigésima quinta.

3.2.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 3.2.1. Activos monetarios (Anexo 11).
- 3.2.2. Activos no monetarios y contingentes (Anexo 12).

3.3.- SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS JUDICIALES: LA FIDUCIARIA, como representante del PAR, tendrá a su cargo el control, seguimiento, atención y pago (Este último respecto de los procesos judiciales de naturaleza laboral), en caso de sentencias debidamente ejecutoriadas, de los procesos judiciales (Anexo No. 3) que cursan en contra del FIDEICOMITENTE de conformidad con lo previsto en el CAPÍTULO IV del presente contrato, así como de los procesos por cobro de cartera (Anexo 12) que le sean entregados a la firma que se contrate para tal efecto o al mandatario designado como representante del FIDEICOMITENTE.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



Certificado No. SC-513-1

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 13 - 11991
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

3.4. – SEGUIMIENTO AL COBRO DE LOS ACTIVOS NO MONETARIOS Y CONTINGENTES: De la misma manera, LA FIDUCIARIA, tendrá a su cargo el control, seguimiento y recaudo del cobro de cartera que deba efectuar la firma contratada para tal fin y el mandatario de conformidad al Anexo 12, así como el de los dineros que sean reconocidos a favor del FIDEICOMITENTE a través de sentencias judiciales.

3.5.- ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS CEDIDOS: Una vez realizada la cesión de los contratos al PAR relacionados en el Anexo No. 4, éste asumirá las obligaciones, deberes y derechos del FIDEICOMITENTE, hasta su terminación, incluyendo la liquidación de los contratos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aceptación de la cesión de los contratos al PAR se entenderá efectiva a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, fecha en que se entregará la totalidad de la información contractual necesaria para su correcta ejecución y administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR – que se constituye en virtud del presente contrato, ni LA FIDUCIARIA asumen la calidad de vinculados o parte, frente a los procesos judiciales y a los contratos celebrados y/o cedidos, entendiéndose expresamente que tampoco opera respecto de los mismos la subrogación o cesión, o asunción de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, hasta el momento en que se verifique el cierre de su proceso liquidatorio. Para todos los efectos legales relacionados con este contrato, en ningún caso se entiende que opera la sustitución patronal por parte de LA FIDUCIARIA ó el PAR que se constituye por medio del presente documento, ni de las obligaciones laborales a cargo del FIDEICOMITENTE al momento del cierre de su proceso liquidatorio.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Serán parte del contrato, los anexos que se relacionan en el mismo, los cuales serán suministrados al momento de suscripción del acta de inicio del mismo y los que en ella se definan.

CLÁUSULA QUINTA: FIDEICOMITENTE: Para los efectos de este contrato, la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN, ejercerá los derechos que la Ley concede a los fideicomitentes. Después de extinguida legalmente la ESE EN LIQUIDACIÓN, el presente contrato continuará vigente y con plenitud de sus efectos y en ese evento la calidad de FIDEICOMITENTE será ostentada por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; para el efecto, El FIDEICOMITENTE se obliga a presentar a la FIDUCIARIA, documento en el cual cede su posición contractual al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL en los términos de la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIARIOS DE PAGO: Se tendrán como beneficiarios de pagos del contrato de fiducia mercantil a celebrarse, los destinatarios de los pagos señalados en la CLÁUSULA TERCERA, hasta la concurrencia de las obligaciones respectivas.

PARÁGRAFO: El beneficiario del pago en ningún momento ostentará la calidad del beneficiario residual del contrato de fiducia mercantil ni asumirá los derechos de éste.

Página 6 de 20

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 13 - 1130
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 0 0 0 2 8

CAPITULO III
DE LOS ACTIVOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTIVOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del patrimonio autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia los siguientes:

1. ACTIVOS MONETARIOS

- a. El dinero en efectivo que se transfiera al PAR de acuerdo con la destinación establecida en el Anexo No. 11.
- b. El dinero en efectivo que se recaude por la recuperación de activos no monetarios y contingentes.
- c. Los rendimientos financieros que produzcan los activos monetarios administrados a través del PAR.
- d. Los demás recursos o bienes que se entreguen o deba recaudar el PAR.
- e. Los recursos que entregue la Nación al PAR para asumir las obligaciones laborales insolutas del FIDEICOMITENTE conforme a lo señalado en el artículo 32 del Decreto - Ley 254 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los activos monetarios deberán estar amparados con la Póliza de Infidelidad y Riesgo Financiero constituida por LA FIDUCIARIA.

2.- ACTIVOS NO MONETARIOS Y CONTINGENTES: Lo constituyen los títulos representativos de cuentas por cobrar, los títulos judiciales susceptibles de recuperar así como las costas judiciales y agencias en derecho correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del presente contrato de fiducia mercantil, se transfiere al PAR el derecho de dominio de los activos fideicomitidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los documentos relacionados con los activos contingentes objeto de transferencia serán entregados por el FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA se abstendrá de recibir la información correspondiente, cuya documentación no se encuentre en poder del FIDEICOMITENTE, se encuentre incompleta o no esté debidamente soportada.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO MONETARIO: LA FIDUCIARIA se obliga a administrar el activo monetario bajo las reglas que se establecen a continuación:

- a. Administrar los recursos del PAR en cuentas separadas según el origen y destinación específica de los recursos.
- b. Administrar la liquidez y el portafolio que se transfiera al PAR, en forma simultánea y separada de los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios.
- c. Abrir una cuenta a nombre del PAR en una de las carteras colectivas administradas por la FIDUCIARIA, para administrar los recursos líquidos transferidos, o salvo instrucción expresa del FIDEICOMITENTE.
- d. Realizar las inversiones financieras, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o Comité Fiduciario.
- e. Elaborar y ejecutar la planeación financiera y presupuestal anual del PAR para garantizar que siempre cuente con los recursos necesarios para atender oportunamente los pagos a su cargo.


Página 7 de 20

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 10 - 119
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

- f. Efectuar los pagos de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE y los contratos cedidos al PAR.
- g. Poner a disposición del PAR los recursos técnicos y profesionales necesarios para la realización de los pagos que deban efectuarse.
- h. Contabilizar todas las operaciones de inversión de acuerdo con los parámetros legalmente definidos.
- i. Propender por la seguridad, liquidez y rentabilidad financiera de los activos monetarios y la optimización de los mismos.
- j. Generar los informes y respuestas que llegaren a requerir los entes de control y fiscalización del Estado y el Ministerio de la Protección Social, siempre que estén relacionados de manera directa con la gestión realizada por LA FIDUCIARIA de acuerdo con el objeto de la contratación, a partir de la firma del respectivo contrato.
- k. Formular con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores y en el seno de las reuniones periódicas del Comité Fiduciario, las recomendaciones a las que haya lugar sobre las políticas de administración de los recursos del PAR.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LOS OTROS ACTIVOS CONTINGENTES: LA FIDUCIARIA realizará las siguientes labores respecto a los activos contingentes para ejercer la debida representación de los intereses del PAR dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener su recaudo.

- a. Dar de baja aquellos activos contingentes que definitivamente no sea posible su recaudo efectivo, previa aprobación del Comité Fiduciario.
- b. Hacer seguimiento y control a la Firma contratada para realizar el cobro de cartera, al Mandatario y a la Unión Temporal encargada de la defensa judicial, verificando que en todo momento el interés del FIDEICOMITENTE sea defendido de manera profesional y diligente.
- c. Reemplazar a los apoderados judiciales en caso que al evaluarlos sea lo más conveniente, sin generar por ello indemnización ni costo alguno.

PARÁGRAFO: EL FIDEICOMITENTE cede a la suscripción del presente documento, el contrato para la defensa judicial del FIDEICOMITENTE No. 07 de 05 de febrero de 2009 suscrito con la unión temporal ALFA JURÍDICA y el contrato que se suscriba para realizar el cobro de cartera. Para tal efecto, EL FIDEICOMITENTE efectuará la cesión y entrega de contrato 07 de 05 de febrero de 2009 y comunicará el hecho de la cesión precisando la fecha a partir de la cual deberán entenderse directamente con LA FIDUCIARIA como representante del patrimonio autónomo que se constituye mediante el presente documento.

También se obliga EL FIDEICOMITENTE, directamente o a través de la unión temporal y con cargo a los recursos fideicomitidos, a radicar en cada uno de los despachos judiciales cuando ello sea pertinente, la facultad otorgada a LA FIDUCIARIA como representante del PAR.

CLÁUSULA DÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones que surgen a cargo de LA FIDUCIARIA para la administración del PAR, ésta asume las siguientes obligaciones adicionales:



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 13-1109
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

- a. Presentar informe mensual sobre la gestión realizada al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL o quien haga sus veces.
- b. Suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para la transferencia de los activos monetarios y no monetarios que integrarán el PAR.
- c. Realizar ante las autoridades, particulares o entidades competentes, cuando sea del caso, las diligencias necesarias para legalizar el proceso de venta de los bienes.
- d. Abrir una cuenta bancaria, con el uso exclusivo de recaudar los dineros que provengan de la recuperación de títulos judiciales.
- e. Llevar el control de los valores que se recuperen de los activos contingentes e incorporarlos como activos monetarios del PAR y para el efecto, cuando lo requiera solicitará instrucciones al Comité Fiduciario.
- f. Realizar las gestiones para el cobro de devolución de primas a las aseguradoras que amparan los activos transferidos al PAR.
- g. Realizar la vigilancia y control del cobro de cartera que la firma contratada para tal efecto.
- h. Atender todos los procesos judiciales que sean notificados a la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION hasta el cierre del proceso liquidatorio.
- i. Comunicar para su cumplimiento al Instituto de Seguros Sociales o a quien haga sus veces las sentencias judiciales que queden en firme en los procesos laborales en los que se pretendía el reajuste de la pensión de jubilación, vejez o invalidez del 75% al 100%, solicitando además el reajuste de la pensión desde el momento de su reconocimiento, al estar estos valores dentro de las contingencias pensionales del calculo actuarial cancelado mediante la normalización pensional.
- j. Presentar cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el uso de la GARANTÍA DE LA NACIÓN, para cubrir los créditos y fallos judiciales de naturaleza laboral, conforme al decreto de garantía de la Nación.
- k. Efectuar la liquidación de los contratos cedidos al PAR y de aquellos que suscriba LA FIDUCIARIA.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS JUDICIALES DEL FIDEICOMITENTE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Actividades a desarrollar con relación a los procesos judiciales del fideicomitente por parte de la FIDUCIARIA:

DE ATENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

- a. Solicitar informes a los apoderados judiciales.
- b. Contratar los apoderados judiciales que se requieran para atender los procesos y diligencias en que sea parte EL FIDEICOMITENTE o remplazarlos en caso de ser necesario.
- c. Determinar en conjunto con los apoderados judiciales cuando sea necesario, las estrategias procesales que deban tomarse para la debida salvaguarda de los intereses del PAR.
- d. Contar con la autorización que para el efecto imparta previamente EL FIDEICOMITENTE o el COMITÉ FIDUCIARIO a LA FIDUCIARIA cuando se trate de una actuación que requiera ser utilizada dentro de los procesos judiciales y que implique disposición del derecho en litigio (Conciliar, transigir, desistir, etc.).

Handwritten initials and signatures in the left margin.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 1130 - 1130
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

Nota: Para efectuar las actuaciones anteriores a nombre del PAR, previamente LA FIDUCIARIA expondrá a los miembros del Comité Fiduciario el análisis de la situación debidamente soportada y las recomendaciones que más protejan al PAR; con base en este análisis, el Comité aprobará o rechazará la conciliación, transacción o negociación propuesta, definiendo los términos en que se debe conciliar o negociar, decisión que constará en Acta.

- e. Vigilar el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de los procesos judiciales.
- f. Coordinar y supervisar la interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios dentro de los procesos judiciales y acciones de tutela contra providencias judiciales, cuando a ello hubiere lugar.
- g. Administrar el archivo de los procesos judiciales con las piezas documentales necesarias.
- h. Enviar informe mensual de los procesos judiciales al Ministerio del Interior y de Justicia de conformidad con el artículo 5° del Decreto 414 de 2001.
- i. Enviar los procesos judiciales terminados al Ministerio del Interior y de Justicia de conformidad con el artículo 4° del Decreto 414 de 2001.
- j. Proveer el pago de los gastos judiciales decretados dentro de cada uno de los procesos, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.
- k. Hacer seguimiento a la ejecución de actividades de los apoderados judiciales y coordinar o atender las diligencias judiciales a que haya lugar.
- l. Pagar los créditos basados en sentencias ejecutoriadas de naturaleza laboral que se profieran en contra del FIDEICOMITENTE.

Como consecuencia del pago de las sentencias judiciales, LA FIDUCIARIA descargará la obligación de las relaciones que se establezcan para este fin. Igual labor realizará cuando se obtenga sentencias absolutorias, para lo cual liberará recursos y los incluirá en la Reserva No. 3, en el orden y prelación establecido en las normas que rigen el proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones relativas a la defensa judicial del PAR, serán ejercidas por LA FIDUCIARIA a partir de la terminación del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE. Previo lo anterior, la E.S.E. RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN, hará entrega a LA FIDUCIARIA en medio físico y magnético de la siguiente información:

1. Número de radicación del proceso.
2. Tipo de proceso.
3. Juzgado de Conocimiento.
4. Demandante.
5. Demandado.
6. Apoderado.
7. Estado actual del proceso.
- 8.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan incorporados dentro del presente contrato los procesos judiciales que antes del cierre de la liquidación fueron radicados en los despachos judiciales, aún cuando no fueron notificados a la ESE EN LIQUIDACIÓN antes de dicha fecha. La notificación se realizará por intermedio de la persona que para tal efecto designe o contrate el FIDEICOMITENTE. El patrimonio que se constituye por el presente contrato bajo ninguna circunstancia será parte en dichos procesos.

Página 10 de 20

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS Nº 3 - 11991
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 0 0 0 0 2 8

m. En general, todas las actividades que conlleven la protección de los intereses del PAR dentro de los procesos judiciales que éste debe controlar y vigilar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: En virtud del presente contrato EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

1. Transferir al Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del presente contrato de Fiducia Mercantil, los recursos mencionados en la cláusula séptima del presente contrato.
2. Informar a las autoridades jurisdiccionales que, con ocasión de la terminación de la existencia legal de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION, los procesos radicados hasta el día del cierre del proceso liquidatorio deben ser notificados al mandatario designado por la E.S.E. RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN para tal efecto.
3. Aprobar u objetar la Rendición Semestral de Cuentas presentada en los términos que establece la Circular 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.
4. Aprobar u objetar la Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA para lo cual tendrá un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la misma, luego del cual se entenderá que el FIDEICOMITENTE acepta sin reserva alguna todos los términos de la respectiva Rendición.
5. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta le solicite para el desempeño de sus funciones, especialmente con el manejo de los recursos.
6. Dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier situación que pudiera afectar el cumplimiento de sus funciones y la obtención de las finalidades del Fideicomiso.
7. Colaborar con la FIDUCIARIA en la protección y defensa de los bienes fideicomitidos.

CAPÍTULO V

ARCHIVOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Actividades a desarrollar con relación al archivo del FIDEICOMITENTE:

LA FIDUCIARIA se compromete a recibir y custodiar temporalmente los archivos que se entreguen para documentar y atender los procesos cuya atención se le encomienda; posteriormente deberá entregarlos a la firma encargada de su administración y custodia de los mismos.

Queda entendido que LA FIDUCIARIA conoce la existencia del contrato de fiducia Nº. 021 de 2009 de Administración Inversión y Pagos, mediante el cual se le encargó del pago a la firma ALMARCHIVOS INDUSTRIAL DE PAPELES LTDA, de los emolumentos a cubrir por la guarda y conservación del archivo del FIDEICOMITENTE, de acuerdo con las condiciones definidas por EL FIDEICOMITENTE. Del fideicomiso, al cual le deberá hacer seguimiento y efectuar los pagos previa aprobación de Minprotección.

CAPÍTULO VI

BENEFICIARIO FINAL DE LOS REMANENTES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Página 11 de 20

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 13 - 1106
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, por el cual se modificó el Decreto-Ley 254 de 2000, el Gobierno Nacional definirá el beneficiario final y subsidiario de los recursos afectos al PAR, que queden como remanentes finales a la conclusión del presente contrato.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMITÉ FIDUCIARIO: Extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE, entra en pleno la ejecución del presente contrato y se constituirá un COMITÉ FIDUCIARIO que velará por el debido cumplimiento del objeto del presente contrato con relación a cada una de las actividades y obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA. Dicho Comité estará conformado por tres (3) miembros que serán designados por el Coordinador del Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio de la Protección Social. Como Presidente del COMITÉ FIDUCIARIO actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del COMITÉ FIDUCIARIO actuará un representante que designe LA FIDUCIARIA, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá la elaboración del reglamento del COMITÉ FIDUCIARIO y la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Ministerio de la Protección Social y/o de LA FIDUCIARIA, en las instalaciones de LA FIDUCIARIA en Bogotá D.C., ó en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que excepcionalmente se pueda convocar en otro lugar de la misma ciudad de Bogotá D.C., previa convocatoria con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión. En cumplimiento del objetivo antes descrito, le corresponderá al COMITÉ FIDUCIARIO las siguientes funciones:

- 1.- Aprobar por delegación expresa del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en su calidad de FIDEICOMITENTE sustituto de la E.S.E. RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN una vez ésta se extinga como persona jurídica, las rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, según lo dispone la Circular Básica Jurídica N° 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.- Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos administrativos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al presente patrimonio autónomo y que no estén expresamente contemplados en el presente contrato o en el presupuesto de gastos que anualmente aprobará el COMITÉ FIDUCIARIO.
- 3.- Aprobar el presupuesto anual de gastos para el funcionamiento y desarrollo del PAR.
- 4.- Impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.
- 5.- Supervisar la ejecución del presente contrato a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por LA FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 3 - 119
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 0 0 0 0 2 8

conveniente el COMITÉ FIDUCIARIO. Asimismo, podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA.

6. - Aprobar o rechazar conciliaciones transacciones, desistimientos y cualquier otra facultad especial que implique disposición de un derecho en litigio dentro de procesos judiciales. Para tal efecto la FIDUCIARIA como representante del PAR deberá presentar previamente un Informe mediante el cual expondrá su análisis de la situación debidamente soportada y con las recomendaciones que más protejan al PAR. Con base en esa propuesta el Comité aprobará o rechazará la conciliación, transacción o negociación propuesta, definiendo los términos en que se debe conciliar o negociar, decisión que constarán en su respectiva acta.

PARÁGRAFO: Las actas del COMITÉ FIDUCIARIO no tienen la virtud de modificar el presente contrato, solamente servirán de apoyo para el desarrollo del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida y procesada por LA FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a LA FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

PARÁGRAFO: La información suministrada en desarrollo del presente contrato proviene del FIDEICOMITENTE, razón por la cual LA FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. LA FIDUCIARIA responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones del FIDEICOMITENTE, y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA no será responsable ante EL FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente se deja expreso que LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que LA FIDUCIARIA tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y ante situaciones no previstas en el presente contrato o circunstancias extremas a juicio de LA FIDUCIARIA, deberá pedir instrucciones al Ministerio de la Protección Social.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECURSOS PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA, LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO Y GASTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Handwritten signature and initials

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 3 - 1109
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

El valor del presente contrato, entendiendo por tal la remuneración que percibe LA FIDUCIARIA por los diferentes conceptos contemplados en el mismo, se cubrirá con recursos del PAR.

Igualmente, serán de cargo del fideicomiso:

- a. Los gastos judiciales que decreten las autoridades judiciales, administrativas, dentro de cada proceso, incluyendo las condenas en costas y pretensiones que se decreten dentro de cada uno de los procesos.
- b. Gastos bancarios.
- c. Gastos de publicidad requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
- d. Impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de este contrato y los actos gravados que se deriven de él por razón de su objeto o efectos.
- e. Los demás gastos que sean destinados exclusivamente para el debido desarrollo del PAR que se constituye con ocasión del contrato fiduciario, que se identifiquen por las partes con posterioridad a la firma del contrato y que autorice EL FIDEICOMITENTE, hasta el cierre definitivo del proceso liquidatorio.
- f. Los gastos de traslado de los funcionarios de la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y titular del patrimonio autónomo y que tenga relación directa con dicha calidad.
- g. Los gastos de defensa judicial en que deba incurrir la FIDUCIARIA como consecuencia de su calidad de vocera y titular del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO: En caso de que no llegaren a existir recursos en el PAR, se procederá a la terminación y liquidación del PAR y los procesos remanentes se entregarán al Ministerio de la Protección Social.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, LA FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas para la realización de activos, la inversión de los recursos, las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión.

La rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Circular 046 de 2008 y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, LA FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente LA FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA deberá enviar un informe semestral a la Coordinación de Administración de Entidades Liquidadas y a la Dirección de Financiamiento del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL sobre su gestión, los estados financieros y contables. Asimismo, deberá suministrar la información que le llegaren a requerir los entes de control del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las consultas que en su momento LA FIDUCIARIA llegare a requerir, las deberá presentar al FIDEICOMITENTE debidamente soportadas y con las recomendaciones que estime convenientes.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 1199 - 1199
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por LA FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir de la iniciación de la vigencia del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios prestados y a título de comisión fiduciaria, una suma mensual por el equivalente de 10.5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato se encuentra exento del pago del impuesto al valor agregado (IVA), y demás impuestos Nacionales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 633 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA: La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo previstos en éste contrato y que podrán ser complementados por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO TERCERO: Las comisiones descritas en esta cláusula se descontarán directamente y prioritariamente por LA FIDUCIARIA de los recursos del PAR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del informe y la rendición de cuentas de la FIDUCIARIA por parte del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si transcurren tres (3) meses contados a partir del vencimiento de los respectivos plazos para pagar por lo menos tres (3) facturas mensuales atrasadas por concepto de comisión fiduciaria y EL FIDEICOMITENTE no está al día, éste contrato se entenderá resuelto IPSO IURE o de pleno derecho, sin lugar a declaración judicial y sin dar lugar al pago de indemnización alguna, pero sin perjuicio del cobro de las comisiones fiduciarias pendientes de pago mas los correspondientes intereses moratorios. En este caso constituirá título ejecutivo copia de este contrato y copia de las facturas pendientes de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo anterior, LA FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE un Informe Final comprobado de cuentas, el cual si no es objetado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, se entenderá aprobado por EL FIDEICOMITENTE sin reserva alguna de todos los términos de dicho informe, quedando facultada expresamente LA FIDUCIARIA para liquidar el presente contrato, restituyendo y transfiriendo los recursos que se encuentren en el patrimonio autónomo.

En tal caso, LA FIDUCIARIA no asumirá ninguna responsabilidad frente al FIDEICOMITENTE y terceros por el incumplimiento del FIDEICOMITENTE de lo dispuesto en la presente cláusula; efecto para el cual será el FIDEICOMITENTE quien se obligue a salir en su defensa por cualquier reclamación, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Cualquier obligación que deba asumir LA FIDUCIARIA que no se encuentre contemplada en el presente contrato, implicará el reajuste de la comisión fiduciaria.

PARAGRAFO SEPTIMO: Los gastos de administración de los recursos del Fideicomiso en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, son a cargo de la misma Cartera. El cargo que LA FIDUCIARIA aplicará será el determinado en el reglamento de la Cartera Colectiva seleccionada, cuya copia se suministrará al FIDEICOMITENTE. Esta comisión se cobrará durante toda la vigencia del Contrato Fiduciario por la inversión de los recursos del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias por el término de duración del

Handwritten initials and signatures on the left margin.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 13 - 1199
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

contrato, es de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) equivalente a 10.5 SMMLV, indizados para el segundo año.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA se compromete cancelar el valor de los derechos de publicación del mismo en el DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, requisito que se entenderá cumplido con la prestación del recibo que acredite el pago de los derechos de publicación, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMITENTE girará en un solo contado y en calidad de reserva del PAR el valor total del contrato a la FIDUCIARIA, para que mensualmente ésta efectúe el pago de la comisión fiduciaria en los términos de la cláusula vigésima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA: La responsabilidad tributaria en los pagos realizados por concepto de retenciones y demás impuestos, será en su totalidad del Patrimonio Autónomo constituido por medio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el contrato por eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de un tercero que reúna las condiciones del caso fortuito o de la fuerza mayor. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito LA FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito al FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de dichos hechos, con el fin de establecer los nuevos plazos y obligaciones que se aprueben.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato:

1. Por haberse cumplido el término previsto en el presente contrato.
2. Por el cumplimiento de la finalidad perseguida
3. Por incumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE.
4. Por la imposibilidad demostrada de realizar los demás activos, originando la imposibilidad de ejecutar el objeto del contrato.
5. Por ausencia de los recursos en el fideicomiso, y
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, la cual deberá suscribirse a más tardar al día hábil siguiente al cierre del proceso liquidatorio, pero podrá terminarse antes de llegar a concluir el objeto del mismo o prorrogarse de común acuerdo entre el Ministerio de la Protección Social y LA FIDUCIARIA.

PARAGRAFO: En la firma del acta de inicio del contrato, se deberá incorporar la relación de los anexos y los anexos del presente contrato, lo cuales harán parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará mediante acta suscrita por los funcionarios delegados para el efecto por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL en su calidad de FIDEICOMITENTE conforme la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato y LA FIDUCIARIA, en la cual constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 32-1199
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de desacuerdo se acudirá a mecanismos alternativos de solución de conflictos o en su defecto a la solución de controversias que se establece en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Una copia del acta final de liquidación del contrato, deberá enviarse al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: Antes de extinguida la persona jurídica de la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN en su calidad de FIDEICOMITENTE, el presente contrato y sus Otros serán cedidos al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. En todo caso, el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL o la Entidad designada por el Gobierno Nacional, por ministerio de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 del Decreto 452 de 2008, es el subrogatario legal del presente contrato. LA FIDUCIARIA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DECLARACIONES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ARREGLO DIRECTO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes dejan pactado que en el evento en que surjan diferencias en la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, las partes afectadas, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución directa, respecto de las diferencias surgidas, las partes someterán dichas diferencias a la autoridad judicial competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REPORTE A LA CIFIN: EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos y ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al

Handwritten initials and marks on the left margin.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 3 - 1109
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 000028

respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejan este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL FIDEICOMITENTE declara que los recursos del presente contrato están sujetos al pago del impuesto a las transacciones financieras, el cual será descontado de los recursos del PAR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DEFENSOR DEL CLIENTE: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Cliente Financiero de FIDUPREVISORA S.A., que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Cliente Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Cliente con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 690 del 2003, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD: Queda entendido que la responsabilidad de LA FIDUCIARIA se limita a adelantar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de la finalidad respecto de los recursos transferidos al PAR. En ningún caso, LA FIDUCIARIA tendrá responsabilidad alguna por las gestiones profesionales que realicen los abogados de la unión temporal contratada por EL FIDEICOMITENTE para la defensa judicial, ni tampoco responde por los resultados que se produzcan en los mismos, ni por la ausencia de recursos fideicomitados para la atención de las obligaciones que se produzcan como consecuencia de las condenas judiciales, pago de gastos judiciales y de honorarios de abogados contratados, derivada de un error de cálculo en el monto de las reservas constituidas, o de cualquier otra causa.

Sin embargo, LA FIDUCIARIA será responsable por la atención diligente y profesional de los procesos por parte de los apoderados judiciales que mediante el presente contrato se le confía de manera principal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos - SARLAFT- es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas N° 38 de 1997 y 46 de 2002 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, a:

1. Actualizar hasta el momento de su existencia legal, la documentación e información que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SIPLA como en las circulares de la Superintendencia Financiera expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual.

Página 18 de 20

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 13 - - 1199
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A. 0 0 0 0 2 8

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de los soportes respectivos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: MANUAL DE ENTREGA: EL FIDEICOMITENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a entregarle todos los activos, mediante acta escrita, debidamente firmada y detallada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta entrega será parcial y/o total de los activos y pasivos que constituyen el PAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERVENTOR DEL CONTRATO: La interventoría del presente contrato, será ejercida por el Ministerio de la Protección Social, que tendrá, entre otras, las siguientes actividades: 1)-. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato; 2)-. Solicitar los informes y reportes de control que se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones y 3)-. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: En caso de requerirle, el interventor o coordinador encargado de verificar el desarrollo del presente contrato, enviará al Ministerio de la Protección Social, un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir fundamento para la aplicación de una eventual multa. Una vez recibido se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA, que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto EL FIDEICOMITENTE citará a LA FIDUCIARIA, con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. Si EL CONTRATANTE considera que el incumplimiento amerita la imposición de la multa, determinará su monto y los descontará de los pagos a favor de LA FIDUCIARIA, si los hay, o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se notifique la comunicación que impone la multa a LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: GARANTÍAS: LA FIDUCIARIA deberá constituir en favor de la E.S.E. RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN NIT. 816.007.623-0 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTÍA ÚNICA en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes riesgos: 1. EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO. Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS N° 3-1-119
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA ESE RITA ARANGO
ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
Para la suscripción de éste contrato EL FIDEICOMITENTE cuenta con el certificado de
disponibilidad presupuestal (CDP) N° 85 del 09 de enero de 2009 por la suma de CIENTO
CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$150'000.000), expedido
por la Coordinación Financiera de la E.S.E. RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN
LIQUIDACIÓN.

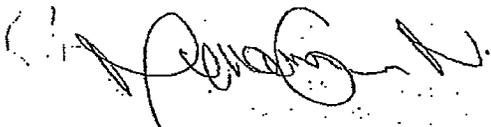
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a que todos los
datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra
tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de
terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún
medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad
competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales
a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

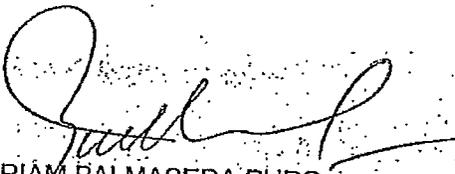
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato firmado por la
Apoderada General del Liquidador - FIDUAGRARIA S.A., se considera perfeccionado una vez
sea suscrito por las partes contratantes y la obtención del registro presupuestal. Asimismo se
entenderá legalizado con la presentación de las pólizas contempladas en la cláusula trigésima
octava Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Pereira (Risaralda), el
en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

28 ABR. 2009

FIDEICOMITENTE

LA FIDUCIARIA


MYRIAM GUERRERO NIÑO
C.C. N° 23.779.798 de Moniquirá (Boyacá)
Apoderada General del Liquidador
ESE RAAdP EN LIQUIDACIÓN


MYRIAM BALMASEDA PUPO
C.C. N° 45.480.752 de Cartagena
Representante Legal - Vicepresidenta Comercial
FIDUPREVISORA S.A.

Proyectó: Catalina Valderrama Londoño - Profesional Universitario - Coordinación Jurídica.
Revisó: Ernesto Cuellar Reina - Asesor Liquidador.
Revisó: Juan Jorge Almonacid - Asesor Liquidador.
Aprobó: Myriam Guerrero Niño - Apoderada General del Liquidador.
Serie documental: Contratos

ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN
Contrato de Fiducia Mercantil Nro. 31 - 11991 DE 2009 y otro si Nro. 01

ANEXO Nº. 14

CREDITOS QUIROGRAFARIOS RECONOCIDOS QUINTA CLASE DE LA MASA DEL
PROCESO LIQUIDATORIO

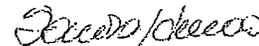
CONCEPTO	VALOR RESERVA (valor en pesos)
Para atender el pago de las acreencias quirografarias reconocidas en la quinta clase de la masa del proceso liquidatorio	\$ 0 (cero)

Nota: No existe disponibilidad de recursos para atender el pago, ni garantía de la Nación, la reserva se conformará de acuerdo con lo descrito en el Anexo No. 19.

En el anexo Nro. 14.1, 14.2 y 14. 3 se relacionan los créditos quirografarios reconocidos.

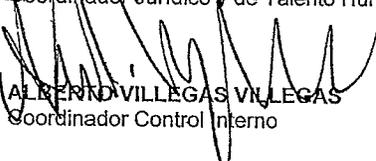
Quienes entregan:

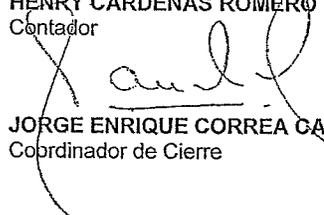

MYRIAM GUERRERO NIÑO
 Apoderada General del Liquidador
 Fiduciaria S.A.


SANDRA PATRICIA HENAO HERNANDEZ
 Coordinadora Financiera


JOSE GIOVANNI HENAO OSORIO
 Coordinador Jurídico y de Talento Humano

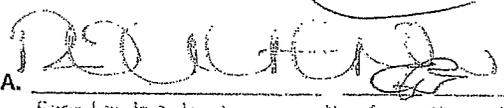

HENRY CARDENAS ROMERO
 Contador


ALBERTO VILLEGAS VILLEGAS
 Coordinador Control Interno


JORGE ENRIQUE CORREA CALDERON
 Coordinador de Cierre

Quien recibe:

FIDUPREVISORA S.A.



Elaboró: José Giovanni Henao Osorio - Sandra Patricia Henao Hernández - Coordinaciones Jurídica y Financiera.
 Revisó: Ernesto Cuellar Reina - Asesor Liquidador.
 Revisó: Mauricio Quiñones - Asesor Liquidador.
 Revisó: Juan Jorge Almonacid - Asesor Liquidador.
 Serie documental: Contratos.







ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO S.A. LIQUIDACIÓN
Contrato de Fiducia Mercantil Nro. 31 - 11991 DE 2009 y otro si Nro. 01
ANEXO N° 14.2

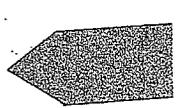
No. Orden	C.C./NIT	Beneficiario	Tipo Persona	Calidad Tributaria	Dirección	Telefono	Contacto	Clase Cuenta por Pagar	Tipo Concepto	Detalle Concepto	Entidad Bancaria	Tipo Cuenta Bancaria	Número Cuenta Bancaria	Valor Bruto	Valor IVA	Valor Retención en la Fuente	Valor Otros Descuentos	Valor Neto a Girar
1	818013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CALDAS	Juridica	Gran contribuyente	Calle 21 N° 19-45 Manizales	NO	Mariano Alejandro Ortega Londono	Otros proveedores	Prestación de servicios de salud	Prestación de servicios de salud	NO	NO	NO	5000000				5000000
2	816004638	BIOTECH AND LIFE C.I. S.A.	Juridica	Gran contribuyente	Cra 8ª N° 22-3256200-09 Paqueta Manizales	3256201	Carlos Arturo Aponte Ojeda	Otros proveedores	Suministros	Insuros	NO	NO	NO	346000				346000
3	900164421	REPRESENTACIONES DE LA SALUD RP LTDA	Juridica	Gran contribuyente	Cra 27ª N° 86-30 Cl. 313 C.E.S Manizales	8671942-8678347	NO	Otros proveedores	Suministros	Insuros	NO	NO	NO	34.321.00				34.321.00
4	25230104	RUBIELA PERALTA DUQUE	Natural	Persona Natural	Calle 8ª N° 4-22 Villamaría Caldas	NO	Rubela Peralta Duque	Otros proveedores	Arrendamiento	Arrendamiento	NO	NO	NO	1.600.000,00				1.600.000,00
5	15885403	JOSE DUVAN ACEVEDO JIMENEZ Y OTROS	Natural	Persona Natural	Calle 20 N° 22-27 Cl. 806 Ed. Cumanday Manizales	8926128-00	Jorge Enrique Restrepo Gomez	Sentencia Judicial	Proceso Judicial	Proceso Judicial	NO	NO	NO	92.300.000,00				92.300.000,00
6	24281619	DORA INES RESTREPO ALIURE	Natural	Persona Natural	NO	NO	Dora Ines Restrepo	Quirografario	Quirografario	Quirografario	NO	NO	NO	89.380.000,00				89.380.000,00
7	15803821	OSCAR ANTONIO PIEDRAHITA Y LUZ ALVARO CARMONA	Natural	Persona Natural	NO	NO	Oscar Asocio Piedadhita	Quirografario	Quirografario	Quirografario	NO	NO	NO	31.244.000,00				31.244.000,00
8	15858111	SILBERTO DIAZ PALUY JAJIME GONZALEZ CARQUEVUS	Natural	Persona Natural	Calle 47 N° 9-05 Chinchipe	8100385100	Silberto Diaz Paluy	Cuentas	Cuentas Judiciales	Cuentas Judiciales	NO	NO	NO	5.600.000,00				5.600.000,00
9	34058845	MARLENY SEPULVEDA GONZALEZ	Natural	Persona Natural	Mz 1 Casa 14 Bando Juan Paredes	3394586-00	Marleny Sepulveda	Cuentas	Cuentas Judiciales	Cuentas Judiciales	NO	NO	NO	8.284.300,00				8.284.300,00
10	15181805	BEATRIZ VILLEGAS HERNANDEZ	Natural	Persona Natural	NO	NO	BEATRIZ VILLEGAS HERNANDEZ	Cuentas	Cuentas Judiciales	Cuentas Judiciales	NO	NO	NO	5.600.000,00				5.600.000,00
TOTAL														480.023.166,00	0,00	0,00	0,00	480.023.166,00

Handwritten signature and text:
 mismo de \$100

ELABORO: CARLOS JUAN JARAMILLO
 REVISO: BEATRIZ VILLEGAS HERNANDEZ
 APROBO: SANDRA PATRICIA NIÑO HERNANDEZ

MYRIAM GARCIA NIÑO
 Abogada General del Liquidador
 Fiduciaria S.A.

Rocio Londono Londono Vts Carlos Panto Sotizabal Vts Jose Vicente Sierra Ramirez



27

ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN
Contrato de Fiducia Mercantil Nro. 31 - 11991 DE 2009 y otro si Nro. 01

ANEXO N°. 19

**PARA LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS RESERVAS
Y DEL FONDO DE SOLIDARIDAD, ENTREGADAS AL PAR.**

Conforme con lo establecido en la cláusula tercera de Contrato de Fiducia Mercantil Nro. 31 - 11991 de 2009 y otro si Nro. 01, se constituyen las reservas para el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria y se constituyen mecanismos de compensación y un FONDO DE SOLIDARIDAD

INSTRUCTIVO N°. 19 DE CONSTITUCION DE RESERVAS.

**PARA LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS RESERVAS Y DEL
FONDO DE SOLIDARIDAD, ENTREGADAS AL PAR.**

Con ocasión del contrato de Fiducia Mercantil Nro. 31 - 11991 DE 2009 y otro si Nro. 01, se constituyeron unas reservas destinadas a cubrir las obligaciones del PAR de acuerdo con la definición de éstas, entendidas como el monto determinado de los recursos transferidos por EL FIDEICOMITENTE destinados específicamente para atender cada uno de los pasivos que debe pagar LA FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto del contrato.

En cada uno de los anexos se definió la cuantía y la destinación de éstos recursos individualmente.

Por lo anterior se hace necesario identificar las reservas que tienen recursos de origen propio del PAR - ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION y las que tienen origen en la Garantía de la Nación, a fin de identificar el destino de los remanentes de las mismas.

1. CONFORMACION.

1.1 CONFORMACION DE LAS RESERVAS FINANCIADAS CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMITENTE.

ITEM	REFERENCIA	ANEXO Nro.	RESERVA Nro.	GARANTÍA NACIÓN	VALOR DE LA RESERVA (en pesos)
1	COMISION DE LA FIDUCIARIA	1	1	NO	130.000.000
2	UNIDAD DE GESTION PARA EL SEGUIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL	2	2	NO	81.000.000
3	GASTOS IMPREVISTOS DEL PAR	3	3	NO	370.000.000
4	CONTRATOS CEDIDOS AL PAR Y GASTOS POSTCIERRE DE LA LIQUIDACION	4	4	NO	816.624.720
5	HONORARIOS DEL MANDATARIO DEL FIDEICOMITENTE	5	5	NO	44.000.000
6	HONORARIOS APODERADOS JUDICIALES	6	6	NO	1.961.530.000
7	GASTOS JUDICIALES	7	7	NO	224.093.800
8	PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES AL 02 DE OCTUBRE DE 2009	8	8	NO	9.321.211.169
9	SENTENCIAS DE TUTELA DE ORDEN LABORAL	17	17	NO	200.000.000
10	PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN SENTENCIAS DE TUTELA	18	18	NO	14.571.058
				TOTAL	13.163.030.747

El saldo que resulte de los recursos transferidos por EL FIDEICOMITENTE, mediante los activos monetarios contemplados en el anexo No. 15 y las reservas financiadas con el Patrimonio del mismo, deberán ser trasladadas al FONDO DE SOLIDARIDAD Subcuenta Pasivos no laborales.



1.2 CONFORMACION DE LAS RESERVAS FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA GARANTIA DE LA NACION.

REFERENCIA	ANEXO Nro	RESERVA Nro.	GARANTIA NACION	VALOR DE LA RESERVA (en pesos)	ESTIMADO PARA EL PRIMER AÑO
CREDITOS LABORALES RECLAMADOS Y RECONOCIDOS CON CARGO A LA MASA DE LA LIQUIDACION	9	9	SI	86.308.049	100%
PROVISION PROCESOS JUDICIALES DE NATURALEZA LABORAL	11	11	SI	12.761.255.520	15%
CONTINGENCIAS JUDICIALES DE PROCESOS LABORALES, RECLAMADOS OPORTUNA O EXTEMPORANEAMENTE POR EXFUNCIONARIOS AL 15 DE FEBRERO DE 2008	12	12	SI	633.188.532	15%
TOTAL				13.480.752.101	

Las anteriores reservas están financiadas con los recursos que la Nación transferirá a LA FIDUCIARIA en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 3751 del 30 de Septiembre de 2009.

El monto de estas reservas es un cálculo estimado de los eventuales fallos que se profieran en contra de EL FIDEICOMITENTE. La constitución de estas reservas se realizará gradualmente con recursos provenientes de la Nación en cumplimiento del Decreto 3751 del 30 de Septiembre de 2009, por periodos estimados anualmente. Para tal efecto la FIDUCIARIA comunicará el monto que se estima se requerirá para atender el pago de esta anualidad.

Para el primer año EL FIDEICOMITENTE estima que el monto que se debe requerir a la Nación corresponde al 100% en los CREDITOS LABORALES RECLAMADOS Y RECONOCIDOS CON CARGO A LA MASA DE LA LIQUIDACION y al 15% en las demás cuantías.

2. ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS CONSTITUIDAS.

La FIDUCIARIA mantendrá en todo momento separado y diferenciado los recursos que constituyen cada una de las Reservas.

Así mismo, la FIDUCIARIA mantendrá actualizado el valor de las Reservas indexándolas con una tasa equivalente al IPC, actualización que efectuará con cargo a los r ditos o intereses que genere el capital de cada una de las reservas. La actualizaci n se realizar  una vez se allegue el fallo condenatorio respectivo.

La diferencia que resulte de restar a los intereses y/o rentabilidad que genere cada una de las reservas el valor correspondiente a su indexaci n, ser  trasladado por LA FIDUCIARIA a la respectiva subcuenta del FONDO DE SOLIDARIDAD, asegur ndose de que siempre los intereses generados por las reservas financiadas por la Naci n alimenten exclusivamente la Subcuenta de Pasivos Laborales del FONDO DE SOLIDARIDAD.

3. LIBERACION.

Las sumas de dinero que conforman una reserva, quedar n liberadas como consecuencia de que el gasto proyectado no tenga lugar, o cuando la sentencia en firme, debidamente ejecutoriada proferida a favor de EL FIDEICOMITENTE, no afecte total o parcialmente la reserva.

Las sumas liberadas deber n ser trasladadas por el PAR al FONDO DE SOLIDARIDAD a la correspondiente Subcuenta del Fondo de Solidaridad, respetando siempre el origen del financiamiento de constituci n de las reservas.

En el evento en que los recursos que conforman la RESERVA 11, correspondiente al Pasivo Contingente Gastos Administrativos de EL FIDEICOMITENTE, quedaren liberados, con ocasi n de la obtenci n de fallo favorable debidamente ejecutoriado de los PROCESOS NO LABORALES por actuaciones del liquidador, y previo pago de los honorarios por defensa judicial de estos procesos, que se sufragar n con cargo a las sumas liberadas, la FIDUCIARIA trasladar  el saldo de estas sumas al FONDO DE SOLIDARIDAD Subcuenta Pasivo No Laboral.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

307 Mb

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses and income.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the accounting cycle. It outlines the ten steps involved in the process, from identifying the accounting entity to preparing financial statements. Each step is explained in detail, with examples provided to illustrate the concepts.

The third part of the document discusses the various types of accounts used in accounting. It categorizes accounts into assets, liabilities, equity, revenue, and expense accounts. It also explains how these accounts are used to record and summarize business transactions.

The fourth part of the document covers the process of journalizing and posting. It describes how transactions are recorded in the journal and then posted to the ledger. It also discusses the importance of double-entry accounting and how it helps to ensure that the books are balanced.

The fifth part of the document discusses the process of adjusting entries. It explains why adjusting entries are necessary and how they are prepared. It also provides examples of common adjusting entries, such as depreciation and accruals.

The sixth part of the document discusses the process of preparing financial statements. It outlines the steps involved in calculating net income and preparing the income statement, balance sheet, and statement of cash flows. It also discusses the importance of these statements for management and external stakeholders.

The seventh part of the document discusses the process of closing the books. It explains how temporary accounts are closed to permanent accounts and how the closing process helps to prepare the books for the next accounting period.

The eighth part of the document discusses the process of auditing. It explains the role of the auditor and the various types of audits. It also discusses the importance of internal controls and how they help to prevent errors and fraud.

The ninth part of the document discusses the process of budgeting. It explains how budgets are prepared and how they are used to control costs and manage resources. It also discusses the importance of budgeting for long-term planning.

The tenth part of the document discusses the process of tax accounting. It explains how taxes are calculated and reported and how they affect the financial statements. It also discusses the importance of staying up-to-date on tax laws and regulations.

In conclusion, accounting is a vital part of any business. It provides the information needed to make informed decisions and to ensure the success of the organization. By following the principles and practices outlined in this document, you can ensure that your accounting records are accurate and reliable.

OPERACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Es la RESERVA conformada con el fin de respaldar o cubrir eventuales faltantes o déficit de las RESERVAS constituidas para atender los PASIVOS CONTINGENTES.

Este Fondo estará constituido por dos subcuentas, la Subcuenta Pasivos No Laborales financiada y conformada con recursos del Patrimonio del FIDEICOMITENTE y la Subcuenta Pasivos Laborales, financiada por la Garantía de la Nación.

Como se indicó, este fondo opera como garantía del cumplimiento de las condenas cuando las contingencias en los procesos son menores que el valor de las condenas en los fallos ejecutoriados.

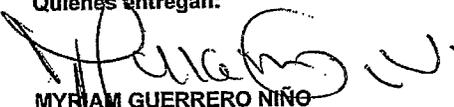
En consecuencia, se deberá dejar en reserva el 1% de lo solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como estimado para pasivo contingente laboral, en orden de constituir la Subcuenta Pasivos Laborales, para que opere el mecanismo de compensación del Pasivo Laboral que tiene garantía de la Nación. Si el Fondo se llegase a agotar, deberá constituirse nuevamente con el 1% de las reservas con que se cuente en el momento.

La compensación deberá realizarse una vez se allegue el fallo ejecutoriado, conforme con las instrucciones impartidas en cada uno de los anexos. El fondo deberá, en caso de requerirse, completar el faltante para el pago total de la condena.

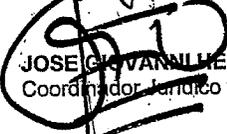
Al Fondo de Solidaridad Subcuenta Pasivo no Laboral, ingresarán el recaudo de Cartera y todos los excesos de rentabilidad de las reservas, cuyo origen sea el patrimonio del Fideicomitente. El Fondo de Solidaridad, Subcuenta Pasivo no Laboral, previa autorización por parte del Comité Fiduciario, podrá ser utilizado para cubrir insuficiencias de las reservas entregadas por el Fideicomitente, diferentes a las reservas de las contingencias judiciales.

Una vez cumplidas todas las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y pagadas todas las deudas, se podrán realizar los pagos a los acreedores quirografarios del Fideicomitente, tomando recursos de la Subcuenta de Pasivo No Laboral. El procedimiento será primero pagar a los acreedores quirografarios oportunos y después los acreedores quirografarios extemporáneos, a prorrata de los recursos disponibles. Si después de pagar la totalidad de los acreedores extemporáneos quedan recursos, se pagarán los reconocidos como pasivo cierto no reclamado, en la prorrata que permita los recursos del PAR con que disponga la Fiduciaria.

Quienes entregan:

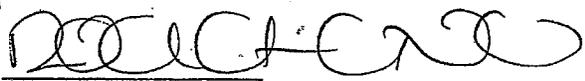

MYRIAM GUERRERO NIÑO
Apoderada General del Liquidador
Fiduciaria S.A.


SANDRA PATRICIA HENAO HERNANDEZ
Coordinadora Financiera


JOSE GIOVANNI HENAO OSORIO
Coordinador Jurídico y de Talento Humano

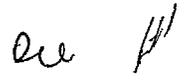
Quien recibe:

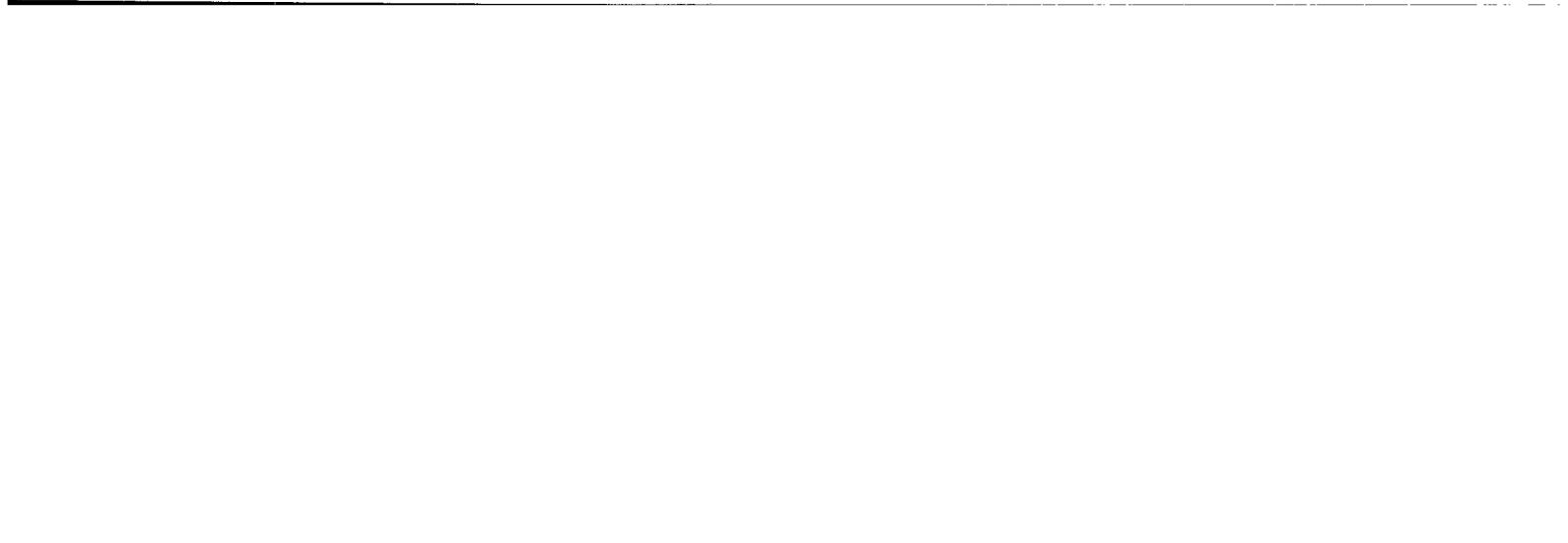
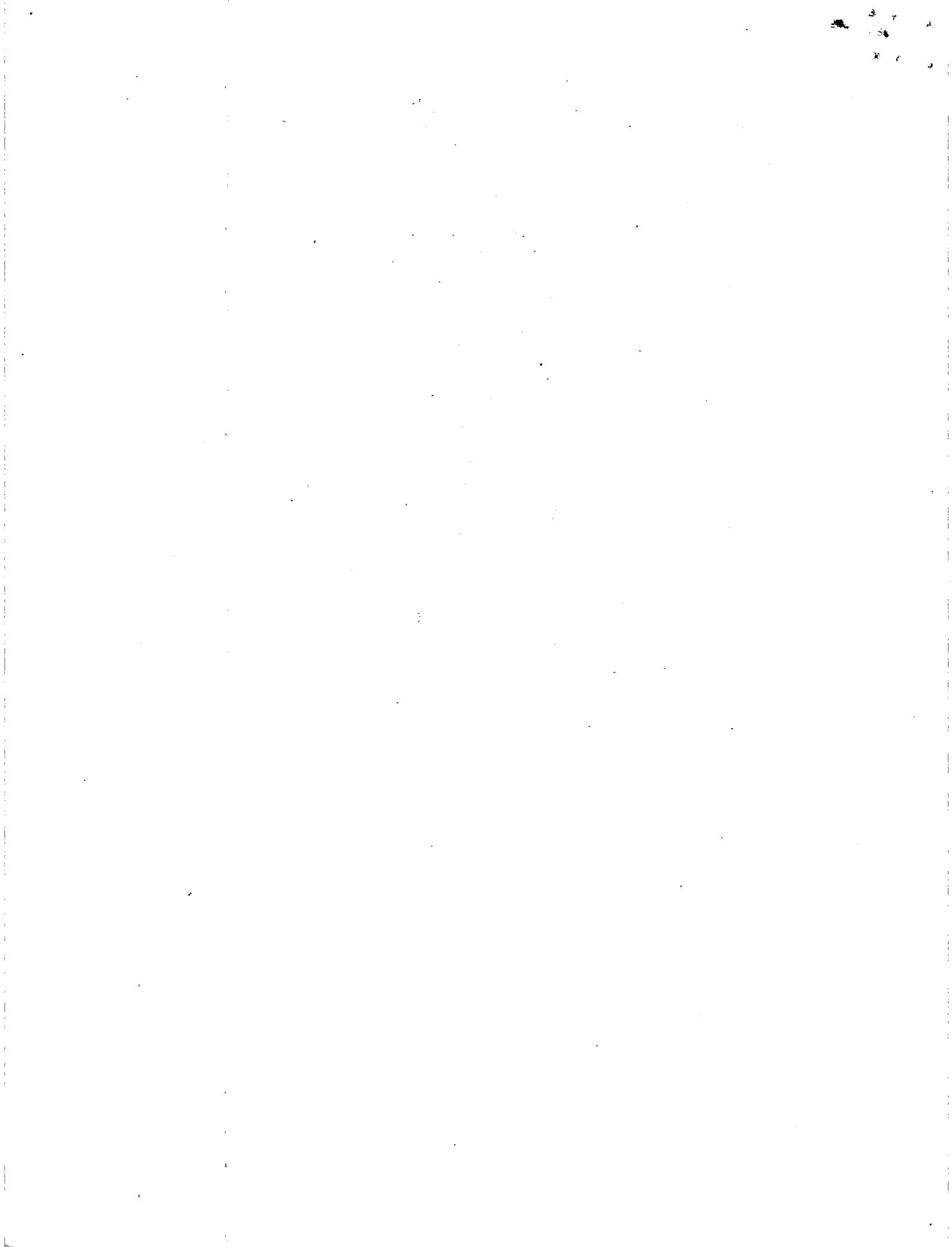
FIDUPREVISORA S.A.


Rocio Londono Londono


Vito Carlos Peña Contreras


Vito José Mante Sierra Ramirez



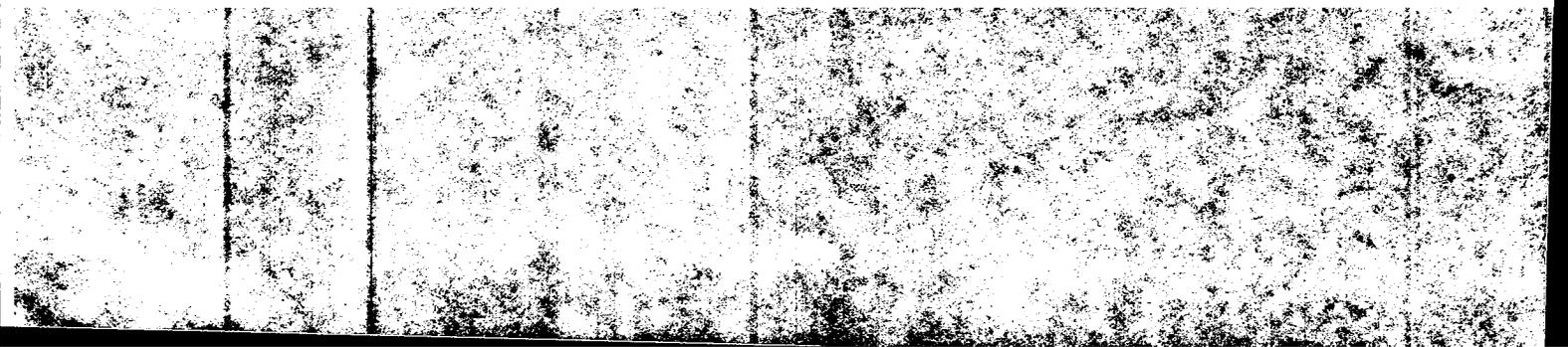


SEF RITA ARANGO ALVAREZ DEL PIND EN LIQUIDACI
SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD
LIBRO - LIBRO AUXILIAR. ACFVEDO JIMENEZ JOSE DIVAN

PAGINA: 1
FECHA INFORME: 2008/03/30 HORA: 08:12 USUARIO: HCR
PERIODO EN PROCESO: Diciembre DE 2008

de) 01 de Ene. al 30 de Nov. de 2008

CUENTA	REFERENCIA	NOMBRE	CUENTA	U.T. MOV	SALDO ANTERIOR	MOVIMIENTOS		NUEVO SALDO
AA MM DD TT NUMERO	CONCEPTO					DEBITOS	CREDITOS	
15896400	15896400	ACFVEDO JIMENEZ JOSE DIVAN						
24259001	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO		000330			23075,000.00	
00 11 18 NT	110000010	P/R SENTENCIAS DEMANDA EN CONT				23075,000.00		
00 11 30 FT	110000010	FT 294 JOSE DIVAN ACFVEDO				23075,000.00		
TOTAL	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO						
24259053	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO					23075,000.00	
00 11 30 FT	110000010	FT 294 JOSE DIVAN ACFVEDO					23075,000.00	23075,000.00
TOTAL	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO						
TOTAL	15896400	ACFVEDO JIMENEZ JOSE DIVAN				23075,000.00	46150,000.00	23075,000.00



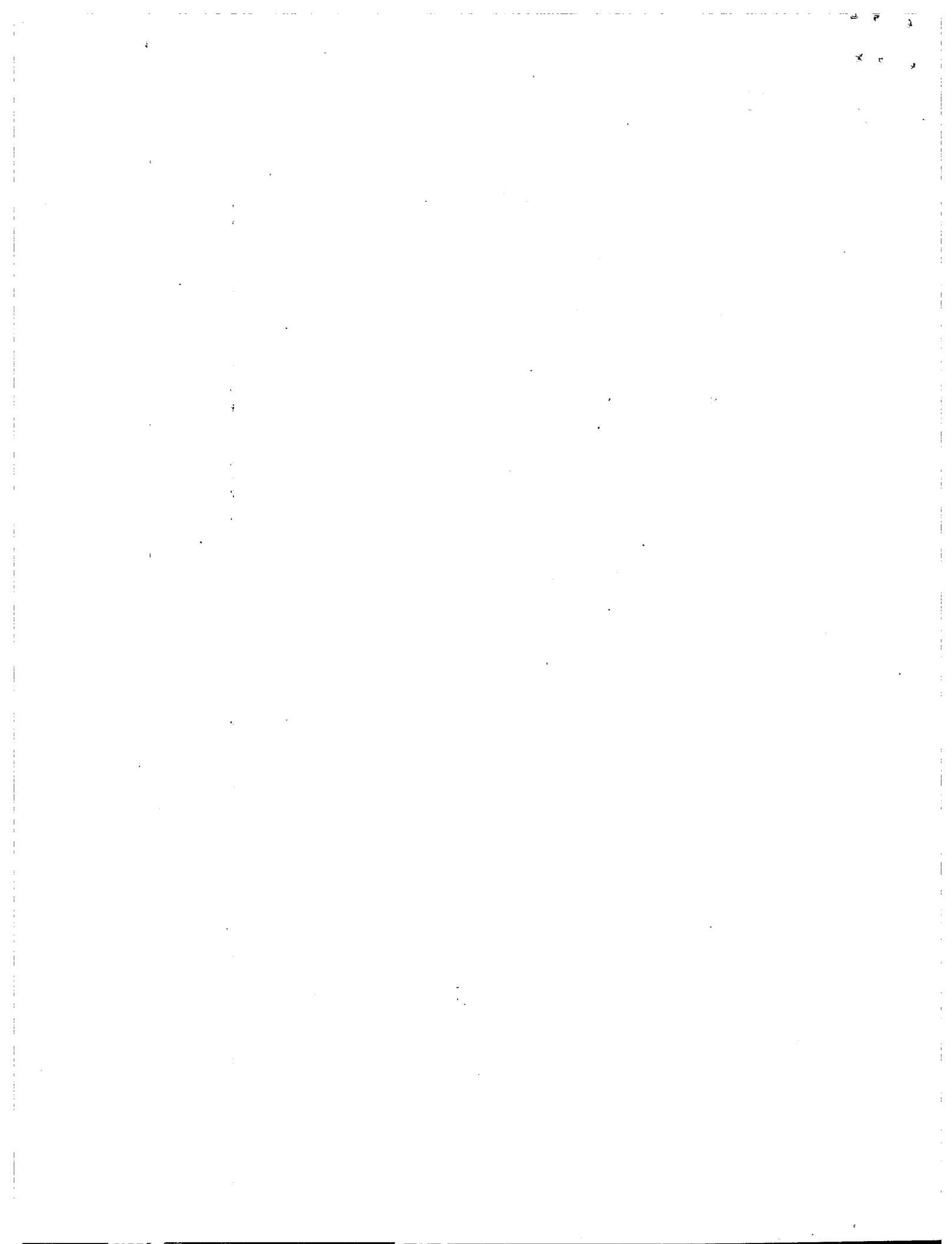
ESF RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION
SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD
LIBRO - LIBRO AUXILIAR. ASESOR JIMENEZ JOSE DARIO

PAGINA: 1
FECHA INFORME: 2008/03/30 HORA: 08:54 USUARIO: HCR
PERIODO EN PROCESO: Diciembre DE 2008

del 01 de Ene. al 30 de Nov. de 2008

CUENTA AA MM DD TT NUMERO	REFERENCIA C O N C E P T O	NOMBRE C U E N T A	U T. MOV	SAL DO ANTERIOR	MOVIMIENTOS		NUEVO SALDO
					DEBITOS	CREDITOS	
4470446	4470446	ASESOR JIMENEZ JOSE DARIO					
74259001	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO	000330				
00 11 10 NT	110000010	P/R SENTENCIAS DEMANDA EN CONT				23075,000.00	
00 11 30 FT	1100000102	FT 295 JOSE DARIO ASESOR			23075,000.00		
TOTAL	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO			23075,000.00	23075,000.00	
24259053	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO					
00 11 30 FT	1100000102	FT 295 JOSE DARIO ASESOR				23075,000.00	
TOTAL	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO				23075,000.00	23075,000.00
TOTAL	4470446	ASESOR JIMENEZ JOSE DARIO			23075,000.00	46150,000.00	23075,000.00 ✓

[Handwritten signature]



33
5

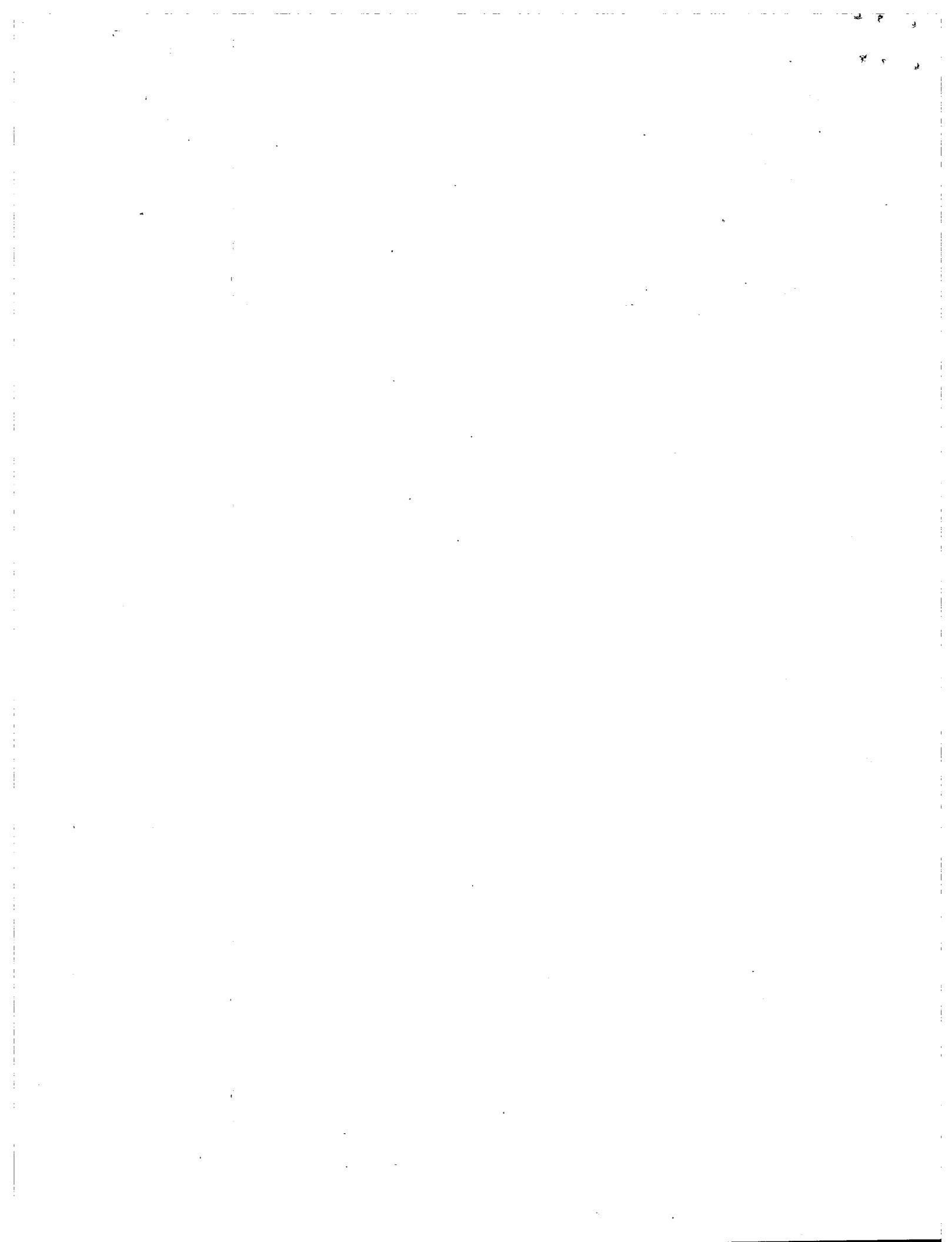
ESF RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION
SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD
LIBRO AUXILIAR. ACFVEDO JIMENEZ JAVIER

PAGINA: 1
FECHA INFORME: 2000/03/30 HORA: 09:56 USUARIO: HCB
PERIODO EN PROCESO: Diciembre DE 2000

del 01 de Ene. al 30 de Nov. de 2000

CUENTA AA MM DD TT NUMERO	REFERENCIA C O N C E P T O	NOMBRE CUENTA	INT. MOV SALDO ANTERIOR	M O V I M I E N T O S		NUEVO SALDO
				DEBITOS	CREDITOS	
4449839	4449839	ACFVEDO JIMENEZ JAVIER				
24259001	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO	000330			
00 11 18 NT	110000010	P/R SENTENCIAS DEMANDA EN CONT			23075,000.00	
00 11 30 FT	1100000163	FT 296 JAVIER ACFVEDO		23075,000.00		
TOTAL	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO		23075,000.00	23075,000.00	
24259053	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO				
00 11 30 FT	1100000163	FT 296 JAVIER ACFVEDO			23075,000.00	
TOTAL	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO			23075,000.00	23075,000.00
TOTAL	4449839	ACFVEDO JIMENEZ JAVIER		23075,000.00	46150,000.00	23075,000.00

6



34 1

**ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE CUENTA DE PASIVO CIERTO NO RECLAMADO**

Acreedor:	JOSE DUVAN ACEVEDO JIMENEZ Y OTROS
NIT:	15896400
Código:	20
Valor pasivo:	92.300.000

VALOR A DESCONTAR DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO Y SOPORTADO

Valor aprobado:	92.300.000
Valor pagos aplicados:	0
Valor retenciones aplicadas:	0
Valor anticipos aplicados:	0
Valor notas crédito:	0
Total descuentos al valor:	0
Valor reconocido:	92.300.000

DESCUENTOS AL PAGO

Anticipos sin legalizar:	0
Cuentas deudoras:	0
Embargos:	0
Otros descuentos (multas, sanciones, responsabilidades):	0
Total descuentos al pago:	0
Valor neto a pagar:	92.300.000

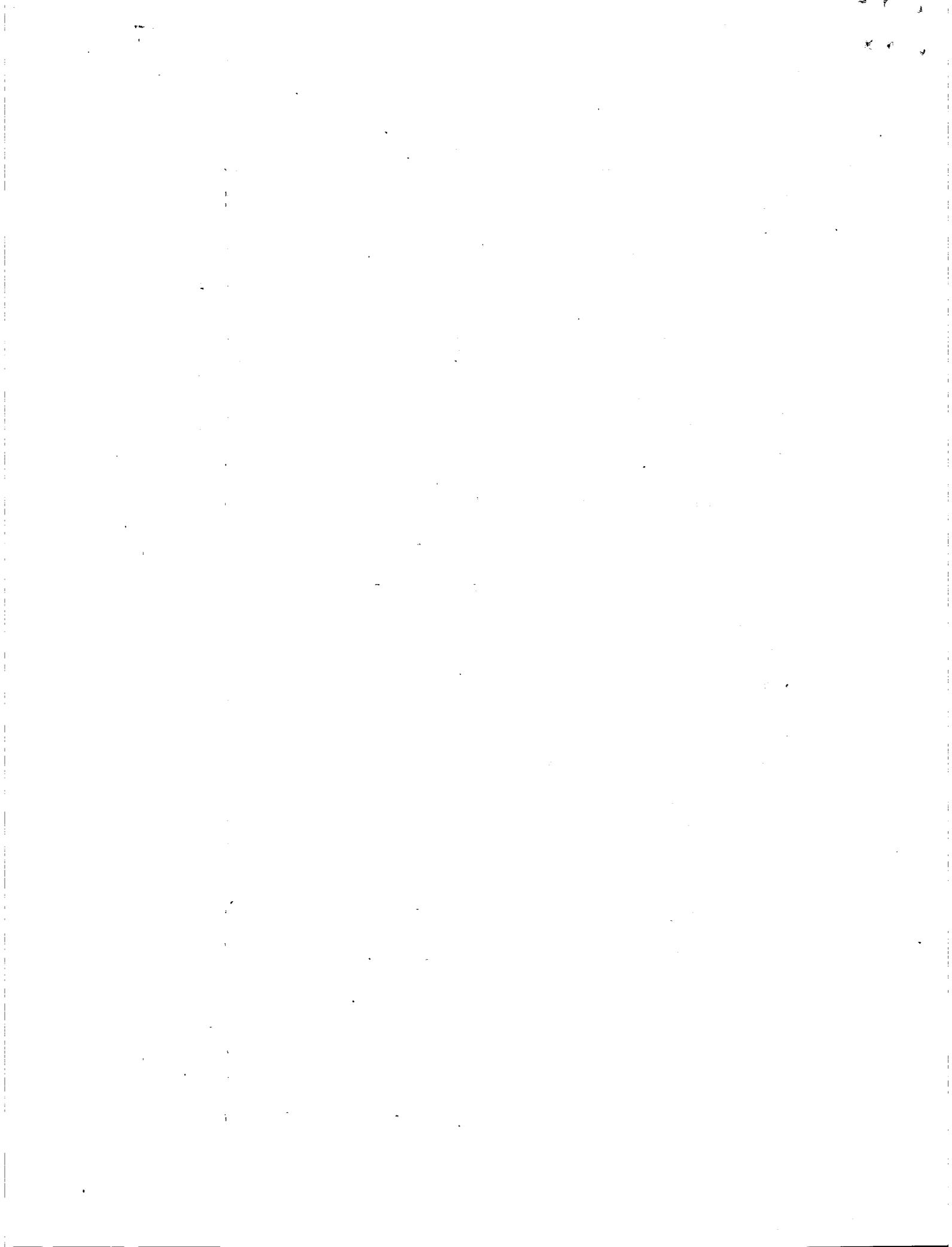
Fecha de Elaboración: 04 de Diciembre de 2008


HENRY GARDENAS ROMERO
Contador General
TP = 65766-T


MISAEEL DORIA DÍAZ
Coordinador Proceso Depuración Contable
TP = 84139-T


MARIA ISABEL GÓMEZ ESTRADA
Administrador del Sistema CRAIRA


JORGE ALBERTO BELTRÁN PÉREZ
Interventor CRAIRA



ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION

LOS SUSCRITOS COORDINADORA FINANCIERA Y CONTADOR DE LA
ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION

CERTIFICAN:

Que verificado el resultado final de la auditoria integral interna realizada por la Coordinación Técnica de Reclamaciones al pasivo cierto no reclamado y efectuados los ajustes contables respectivos, se determina como PASIVO CIERTO NO RECLAMADO los acreedores que se relacionan a continuación:

NIT	NOMBRE	SALDO CONTABLE
816,004,538	BIOTECH AND LIFE C.I. S.A.	346,000
816,013,816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CALDAS	5,000,000
25,230,104	RUBIELA PERALTA DUQUE	1,600,000
900,164,421	REPRESENTACIONES DE LA SALUD RP LTDA	34,321
30,283,293	ALBA LUCIA ARCILA GOMEZ	181,721
24,539,821	MARIA SONIA QUINTERO CANO	1,702,063
36,159,278	NORMA CONSTANZA ROA ZAMORA	1,528,493
11,789,100	RICARDO RODRIGUEZ PEREA	165,021
19,341,237	IVAN ROBLEDO MARTINEZ	1,173,737
	JOSÉ DUVAN ACEVEDO JIMENEZ Y OTROS*	92.300.000
		104,031,356

*Corresponde a proceso de reparación directa y se encuentra registrado contablemente a nombre de:

Gustavo Acevedo Jiménez C.C 10.214.348 valor \$ 23.075.000
José Darío Acevedo Jiménez C:C 4.470.466 23.075.000
Javier Acevedo Jiménez C:C 4.469.839 23.075.000
José Duván Acevedo Jiménez C:C 15.896.400 23.075.000

Para constancia se firma a los cinco (5) días del mes de Diciembre del año dos mil ocho (2008).

Sandra Patricia Henao H.
SANDRA PATRICIA HENAO H.
Coordinadora Financiera

Henry Cardenas Romero
HENRY CARDENAS ROMERO
Contador T.P. No. 65766-T

AB
Dic-10-08
8:00
6

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



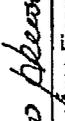
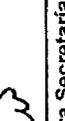
ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN
Anexo No. 2 RESULTADO INDIVIDUAL AUDITORÍA INTEGRAL DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO "PCNR"

DATOS DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO	
Nombre del Acreedor	JOSE DUVAN ACEVEDO JIMENEZ Y OTROS
Teléfono	
Valor Acreencia	92.300.000,00
Fecha Recepción	Miércoles, 19 de Noviembre de 2008
OBSERVACIONES GENERALES	
Ninguna	

DETALLE FACTURA		DESCUENTOS CONTABLES								
Concepto/Factura	Vir Acreencia Concepto/Factura	Vir Glosado	Vir Aprobado	Cod Glosa (s)	Pagos Aplicados	Retenciones Aplicadas	Anticipos Aplicados	Notas Débito y Crédito	Total Descuento Concepto/Factura	Vir Reconocido Concepto/Factura
1 Sentencia Judicial	92.300.000,00	0,00	92.300.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.300.000,00
TOTALES	92.300.000,00	0,00	92.300.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.300.000,00

OBSERVACIONES INDIVIDUALES POR CONCEPTO/FACTURA SEGUN NUMERACIÓN
 Ninguna

NOTA: LA CONVENCIÓN VSD CORRESPONDE A VALOR SIN DETERMINAR

 Administrador del Sistema	 Coordinadora Secretaria Asesora y Jurídica	 Auditor Contable	 Coordinadora Técnica CRAIRA
 Auditor Jurídico	 Auditor Operativo	 Auditor Contable	 Contador General TP65766-T

1) Total a Reconocer : 92.300.000,00
 Anticipos sin Legalizar : 0,00
 Cuentas Deudoras : 0,00
 Embargos : 0,00
 Otros Descuentos (Multas, Sanciones, Responsabilidades) : 0,00
 2) Total Descuentos al Pago : 0,00
 3 (1-2) Valor a Pagar Antes de Retenciones : 92.300.000,00

37

PCNR

ultima

**ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN
LIQUIDADORA FIDUAGRARIA S.A.**

Pereira -- Risaralda

Señor
JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ
Apoderado Judicial
JOSE DUVAN ACEVEDO JIMENEZ Y OTROS.
Calle 20 No. 22 - 27 Oficina 906 Edificio Cumanday
Manizales, Caldas

ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ EN LIQUIDACIÓN.
Oficial APODERADO GENERAL LIQUIDADOR
Destino: **JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ**
Trámite: OFICIO Fojos: 3
Fecha: 24/06/2009 03:09:21 p.m. Anexos: 4
Radicado: **LIO-19228** A: 13750

Referencia: Respuesta a derecho de petición con radicado: CORRES- 13750 del 04 de Junio de 2009.

Respetado Señor Restrepo:

En atención al asunto de la referencia, de la manera más atenta les comunico que el pasado 04 de Junio de 2009 recibí un derecho de petición en la cual usted solicita "...se me informe, en relación con la cuenta de cobro pasada por el suscrito a esa entidad el día 16 de octubre del 2008".

Al respecto, me permito informarle que por disposición expresa del Decreto 452 de 15 de febrero de 2008, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual de conformidad con la normatividad que regula el proceso liquidatorio de las entidades públicas, Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y demás normas concordantes y complementarias, entre ellas, el Decreto 2211 de 2004, reglamentario del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Apoderada General del Liquidador EMPLAZÓ a todas las personas que tuvieran reclamación de cualquier índole para que en el término no mayor a un (1) mes contado a partir de la publicación del segundo aviso emplazatorio (once de marzo de 2008) presentaran reclamación de sus acreencias en contra de la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN.

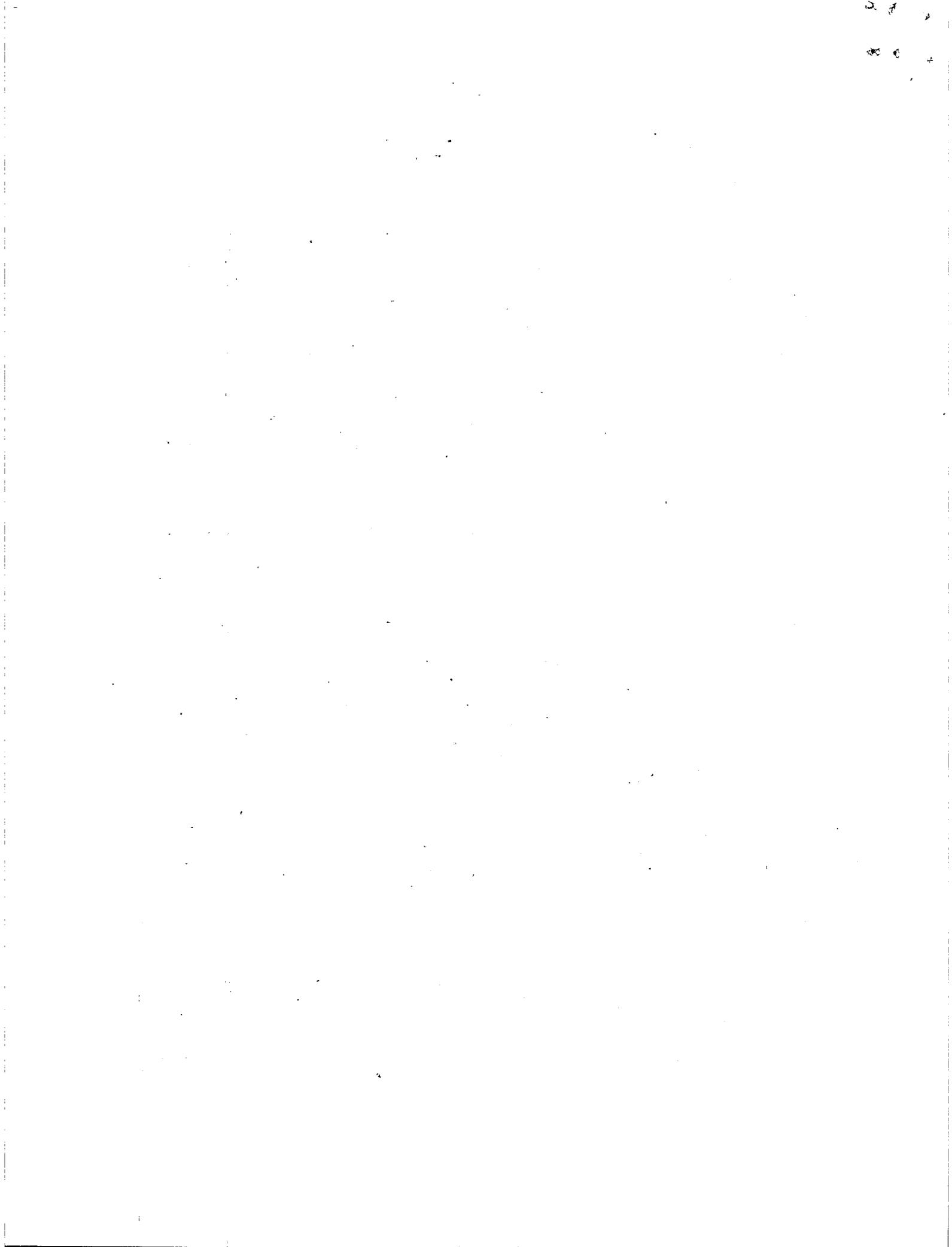
Que las reclamaciones oportunas contra la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN, debían ser presentadas hasta el once (11) de abril de 2008, como término límite, anexando la prueba en que se fundamenta, siendo jurídicamente tramitadas como reclamaciones extemporáneas aquellas que se presenten a partir de ésta fecha

Que mediante Auto N° 011 de siete (07) de octubre de 2008, la Apoderada General del Liquidador estableció el día quince (15) de octubre de 2008 a las 06:30 p.m. como último día para recibir reclamaciones extemporáneas con el objeto de ser calificadas dentro del proceso liquidatorio de la ESE RITA ARANGO ÁLVA REZ DEL PINO. Dicho auto se notificó mediante estado el día 08 de octubre de 2008 y aviso publicado en el diario nacional EL TIEMPO el día viernes diez (10) de octubre de 2008.

Que en virtud de lo anterior hasta el día quince (15) de octubre de 2008, se recibieron y radicaron las reclamaciones extemporáneas presentadas por los acreedores con el fin de que fueran

MP

MP



**ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN
LIQUIDADORA FIDUAGRARIA S.A.**

calificadas y graduadas dentro del proceso liquidatorio de la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO.

Que en observancia del artículo 34 del Decreto – Ley 254 de 2000, en concordancia con los artículos 23, 29 y 43 del Decreto 2211 de 2004, la Apoderada General del Liquidador mediante resolución motivada determinó y reconoció el pasivo cierto no reclamado PCNR de las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas al 15 de octubre de 2008, pero que se encontraron debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la ESE en liquidación.

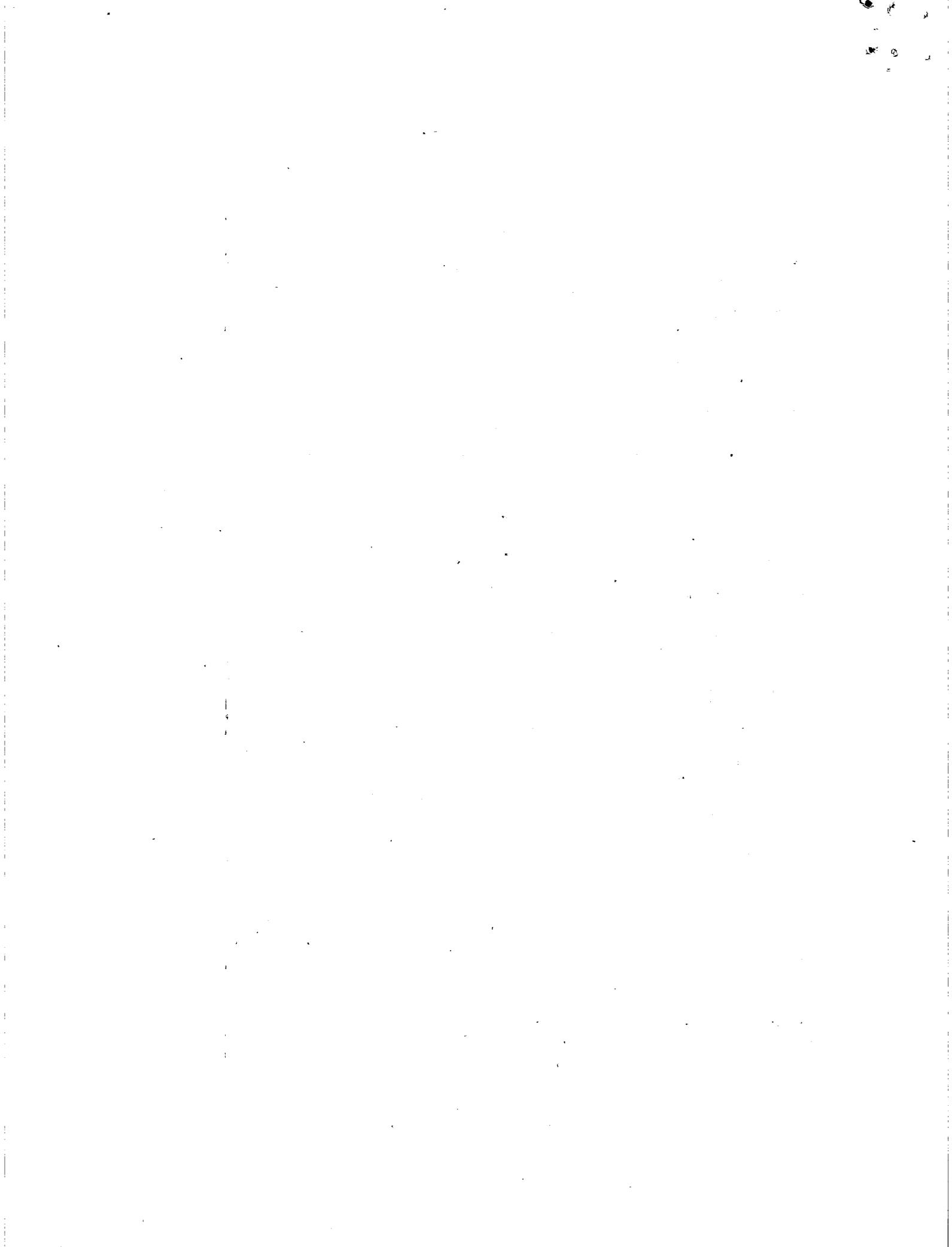
En virtud de lo anterior, la cuenta de cobro a la que usted hace mención se presentó el 16 de octubre de 2008, fecha posterior a la recepción de las reclamaciones extemporáneas, por consiguiente su acreencia la Apoderada General del Liquidador la resolvió y calificó dentro del **PASIVO CIERTO NO RECLAMADO (PCNR)**, la cual de acuerdo con la auditoría integral, se verificó la existencia del crédito a favor de JOSE DUVÁN ACEVEDO JIMENEZ, JOSE DARIO ACEVEDO JIMENEZ, JAVIER ACEVEDO JIMENEZ y GUSTAVO ACEVEDO JIMENEZ, basada en una sentencia judicial ejecutoriada por concepto de una acción de reparación directa, en virtud del cual se condenó a la ESE EN LIQUIDACIÓN en la suma de \$92.300.000, que dicho crédito al cumplir con los requisitos legales para su reconocimiento dentro del presente proceso liquidatorio, fue reconocido dentro de los créditos de la QUINTA CLASE del PCNR a cargo de la masa de la Liquidación mediante la Resolución RCA No. 001657 del 10 de diciembre de 2008 "Por medio de la cual se decide sobre el Pasivo Certo no Reclamado "PCNR" de la ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN".

Que en aplicación de los criterios legales, los créditos del PCNR por este concepto pertenecen a la QUINTA CLASE de la masa de la liquidación, conforme lo indica el artículo 2509 del Código Civil Colombiano, salvo aquellos que de acuerdo con el artículo 38 del Decreto 2211 de 2004 constituyan gastos de la administración necesarios para el desarrollo de la liquidación y/o el proceso de saneamiento de activos de la ESE EN LIQUIDACIÓN destinados a la venta, los cuales serán cancelados de preferencia respecto de los demás créditos.

Que el orden de prelación de los créditos a cargo del PCNR de la masa de la liquidación está determinado en las reglas generales señaladas en los artículos 2494 a 2511 del Código Civil que a saber y aplicados a las acreencias por concepto de procesos judiciales resueltas en la Resolución RCA No. 001657 del 10 de diciembre de 2008 pertenecen a la Quinta Clase, incluidos los relativos a condena en costas y agencias en derecho dado que no gozan de privilegio alguno.

Que en principio de la igualdad entre los acreedores. Que el artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993, establece que el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos

Que de conformidad con el artículo 43 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con el 34 del Decreto-Ley 254 de 2000, si subsistieren recursos, los créditos a cargo de la masa de la liquidación calificados como PCNR, serán pagados con sujeción a la prelación prevista en la ley.



39
10

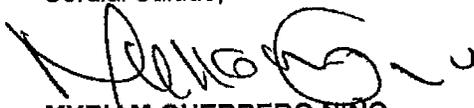
**ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN
LIQUIDADORA FIDUAGRARIA S.A.**

Cabe resaltar que de la expedición del acto administrativo se informó mediante aviso en prensa del 12 de diciembre de 2008 en el periódico La Republica en el que expresamente se informó sobre el contenido de la Resolución RCA No. 001657, la fecha de fijación y desfijación del edicto emplazatorio, los medios de consulta de la resolución, el recurso procedente contra esta y el término legal para interponerlo; y notificado mediante edicto que se fijó por el término de diez (10) días hábiles en la Sede Única de la ESE en Liquidación ubicada en la Carrera 11 N° 47-35 de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del C.C.A. Que en cumplimiento de lo anterior, la fecha de fijación del edicto fue del 11 de diciembre de 2008 y la de desfijación fue del 24 de diciembre de 2008, término al cabo del cual fueron notificados todos los acreedores cuyos créditos se resolvieron mediante esta resolución incluida la sentencia judicial de reparación directa proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Manizales del 04 de agosto de 2008 aquí reclamada; y a su vez fecha a partir de la cual empezó a correr el término legal de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de reposición, único recurso procedente contra estas resoluciones de acuerdo con el artículo 7° del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el artículo 6° del Decreto 2866 de 2007 y los Artículos 50, 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que el pasado 06 de enero de 2009, venció el término legal para interponer el recurso de reposición contra la aludida resolución, sin que ustedes hayan hecho uso del mencionado recurso (perdiendo la oportunidad procesal para argumentar de hecho y de derecho los motivos de inconformidad que tuvieren frente a la decisión adoptada, e indicar las pruebas que pretendieran hacer valer), me permito comunicarles que por disposición del Artículo 62, numeral 3° del CCA, Resolución RCA No. 001657 del 10 de diciembre de 2008 por medio de la cual se decidió sobre su acreencia, ha quedado en firme en lo que respecta a sus intereses en el presente proceso de liquidación.

Del estado actual del proceso liquidatorio en cuanto a los pagos, me permito manifestarle "Que conforme al artículo 42 del Decreto 2211 de 2004, "Una vez restituidas las sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación, en la medida que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el Liquidador señalará períodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, con sujeción a la prelación de pagos establecida" (subrayas y negrillas fuera de texto), en consideración a lo expuesto le informo que a la fecha el cronograma de pagos de acreencias aun no se ha establecido por la ESE en Liquidación.

Cordial Saludo,



MYRIAM GUERRERO NIÑO
Apoderada General del Liquidador
FIDUAGRARIA S.A.

 **Yeseny Morales Magdaniel**
Coordinadora Técnica y Administrativa

Anexos: Fotocopia de la comunicación en un (1) folio

3

Manizales, 3 de junio del 2009.

40
11

ESCRITA ARANGO ALVAREZ EN LIQUIDACION.
Origen: JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ
Destino: APODERADO GENERAL LIQUIDADOR
Trámite: DERECHO DE PETICION
Fecha: 04/06/2009 04:54:52 p.m. Folios: 1
Radicado: CORRES-13750 Anexos: 3

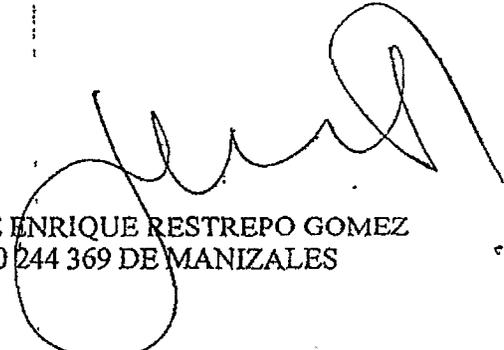
SEÑORES:
RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION
PEREIRA.

REF. DERECHO DE PETICION
PROCESO DE REPRACION DIRECTA DE JOSE DUVAN ACEVEDO y otros
Contra MINISTERIO PROTECCION SOCIAL y RITA ARANGO ALVAREZ
DEL PINO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALDAS
RADICADO 2005 0941

JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, de acuerdo a los arts. 23 de la Constitución Nacional y 5 y ss. del Código Contencioso Administrativo, me permito muy atentamente de acuerdo al derecho de petición, solicitar se me informe, en relación con la cuenta de cobro pasada por el suscrito a esa entidad el día 16 de octubre del 2008. Anexo copia.

- 1.- Si la misma cuenta fue reconocida, y en caso tal en que categoría de pago quedó la misma.
- 2.- Para cuando aproximadamente se me estaría haciendo efectivo el pago de la misma.
- 3.- Estado actual del proceso de liquidación, y que categoría de pagos se están haciendo.

Atte,


JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ
C.C. 10 244 369 DE MANIZALES

DIRECCION: Calle 20 No 22-27 oficina 906. Edificio Cuñanday. Manizales. Fax: 8 83 4 5 76. Tel. 8 82 61 28.

R/20/06
4 junio 09
G28



RECLAMACION
EXTEMPORANEA

Recibo: J. Duval Veraceño
cc 52-915-512
16-10-08 8:05 am.
Frase del término

Manizales, Octubre 15 de 2008

Señores:
E.S.E.RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO
Ciudad.

RECLAMACIÓN

Radicado: 863
Nit: 10244389
Nombre: JORGE ENRIQUE RESTREPO
Clase Reclamación: EXTEMPORANEA
Fecha: 16/10/2008 8:13:57
Folios: 00047

REFERENCIA. PROCESO DE REPARACION DIRECTA
ACTOR. JOSE DUVAN ACEVEDO JIMENEZ 30.625 F63
DEMANDADO. E.S.E.RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO
RADICACION. 2005- 00941

JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ, mayor de edad y vecino de Manizales; abogado en ejercicio con tarjeta profesional 32 403 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito atentamente lo siguiente:

La cancelación de las sumas correspondientes a la indemnización por los perjuicios sufridos por mis representados, los cuales fueron reconocidos a través de sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES el 4 de agosto del 2008.

La parte resolutive de la sentencia indica lo siguiente:

" QUINTO: CONDENASE A LA ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO a pagar a las personas que a continuación se mencionan , los siguientes valores por concepto de indemnización por perjuicios morales:

" GUSTAVO ACEVEDO JIMENEZ , cincuenta (50) salarios minimos legales mensuales vigentes "

" JAVIER ACEVEDO JIMENEZ , cincuenta (50) salarios minimos legales mensuales vigentes "

" JOSE DARIO ACEVEDO JIMENEZ , cincuenta (50) salarios minimos legales mensuales vigentes "

" JOSE DUVAN ACEVEDO JIMENEZ , cincuenta (50) salarios minimos legales mensuales vigentes "

El salario mínimo para el año 2008 es de \$ 461.500.00, es decir, el equivalente a \$ 92.300.000.00 pero el pago se debe hacer teniendo en cuenta el salario mínimo del año en que se pague.

INTERESES MORATORIOS: teniendo en cuenta que la sentencia cursó ejecutoria el día 14 de noviembre de 2007, a partir de ese mismo día se deberán pagar intereses moratorios, como lo ha reiterado la Sentencia C -- 188 del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

El interés moratorio se obtiene al multiplicar el Interés Corriente por 1.5. como lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta el interés corriente máximo autorizado por la Superintendencia Bancaria, según certificación que anexo., el cual se debe liquidar hasta el momento en que se haga el pago.

Acompaño este escrito, con el objeto de dar aplicación al Artículo 1º de la Resolución No 06524 del 13 de junio de 1.995, de los siguientes documentos:

- Una copia auténtica de la Sentencia con constancia de la fecha en que la misma quedó ejecutoriada
- Una copia auténtica de los poderes otorgados por los demandantes, con la constancia que los mismos están vigentes y que autoriza al apoderado para recibir la indemnización.
- Certificación del Banco de la República; acerca del interés corriente y de mora.

Manifiesto expresamente , y bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con mi firma que no he intentado otra solicitud de pago por este mismo concepto ante ésta u otra autoridad de Estado.

Las notificaciones las recibiré en mi oficina, ubicada en la calle 20 No 22- 27 Edificio Cumanday Of. 906 teléfonos (68) 82 61 28 y Fax (68) 83 45 76, en Manizales (Caldas)CELULAR 310 504 26 63.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ
T.P. 32 403 del CSI
C.C. 10.244.369 de Manizales

ESPE RITA ARÁNGO ALVÁREZ DEL FINO EN LIQUIDACIÓN
 Liquidador, FIDUAGRIARIA S.A.
 FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN CONTABLE N.º:
 PROPUESTAS DE AJUSTE ORIGINADAS EN EL PROCESO DEPURACIÓN CONTABLE

CUENTA ACREEDORES		N.º INIT		15.898.400		TIP. DE COMPROBANTE:		
NOMBRE DEL TERCERO: ACEVEDO JOSE		No. COMPROBANTE:		2		FECHA: 2008-11-30		
DUVAN		CANTIDAD DE REGISTROS:		2				
PROGRAMA DE DEPURACIÓN CONTABLE		VALOR POR DEPURAR:		23.075.000,00				
COMPROBANTE DE AJUSTE								
No. Ln.	DETALLE	CÓDIGO CONTABLE	CENTRO DE COSTO O REFERENCIA	DINAMICA CONTABLE	VALOR DEBITO	VALOR CRÉDITO	ACCIÓN REALIZADA	COMPROBANTE FUENTE
								Q. E. NUM. A. M. M. D. Fecha
101	Para reclasificar sentencia, por valor de 23.075.000 a nombre de ACEVEDO JIMENEZ JOSE DUVAN por concepto de indemnización por perjuicios morales.	24259001	140100000	Cuenta: Acreedores, subcuenta: 242590-otros acreedores	23.075.000,00		Segun oficio remitido por la Coordinadora del CRAIRA de fecha Diciembre 4 de 2008 donde reporta el resultado del Pasivo Cierro no Reclamado Anexo 1 se procede a realizar los ajustes contables respectivos.	OF 12-394 2008-12-04
102		24259053	140100000	Cuenta: Acreedores, subcuenta: 242590-otros acreedores		23.075.000,00		
SUB-TOTAL					23.075.000,00	23.075.000,00		

RECOMENDACIONES: Para efectos de la depuración se debe documentar la ficha técnica con los soportes pertinentes y diligenciar el anexo.

ELABORÓ: MISAELE DORRÍA DIAZ

Misael Dorra Diaz

REVISÓ: HENRY CÁRDENAS ROMERO

Henry Cardenas Romero

APROBÓ: Apoderada del Liquidador Fiduciaria S.A.

[Signature]
 Responsable Depuración Contable

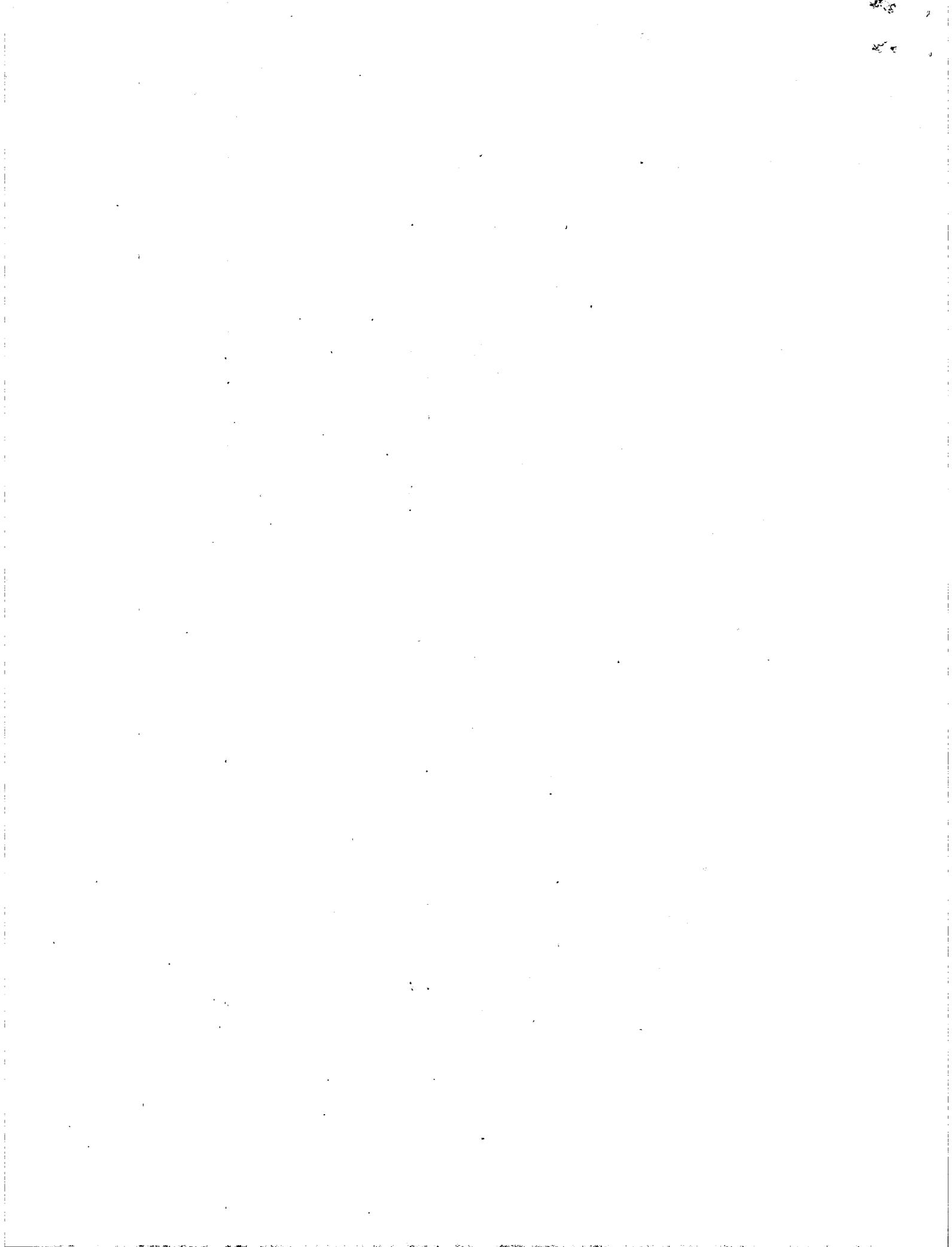
Interventor del Proceso de Depuración Contable

[Signature]

Coordinador Control Interno de Gestión

(Revisor Fiscal)

[Signature]



Liquidador. FIDUAGRARIA S.A.
ANEXO FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN CONTABLE No.
PROPUESTAS DE AJUSTE ORIGINADO EN EL PROCESO DEPURACIÓN CONTABLE
CUENTA ACREEDORES

N° NIT: 15.896.400

PROGRAMA DE DEPURACIÓN CONTABLE **FECHA : 18 - 12 - 2008**

Valores en Pesos

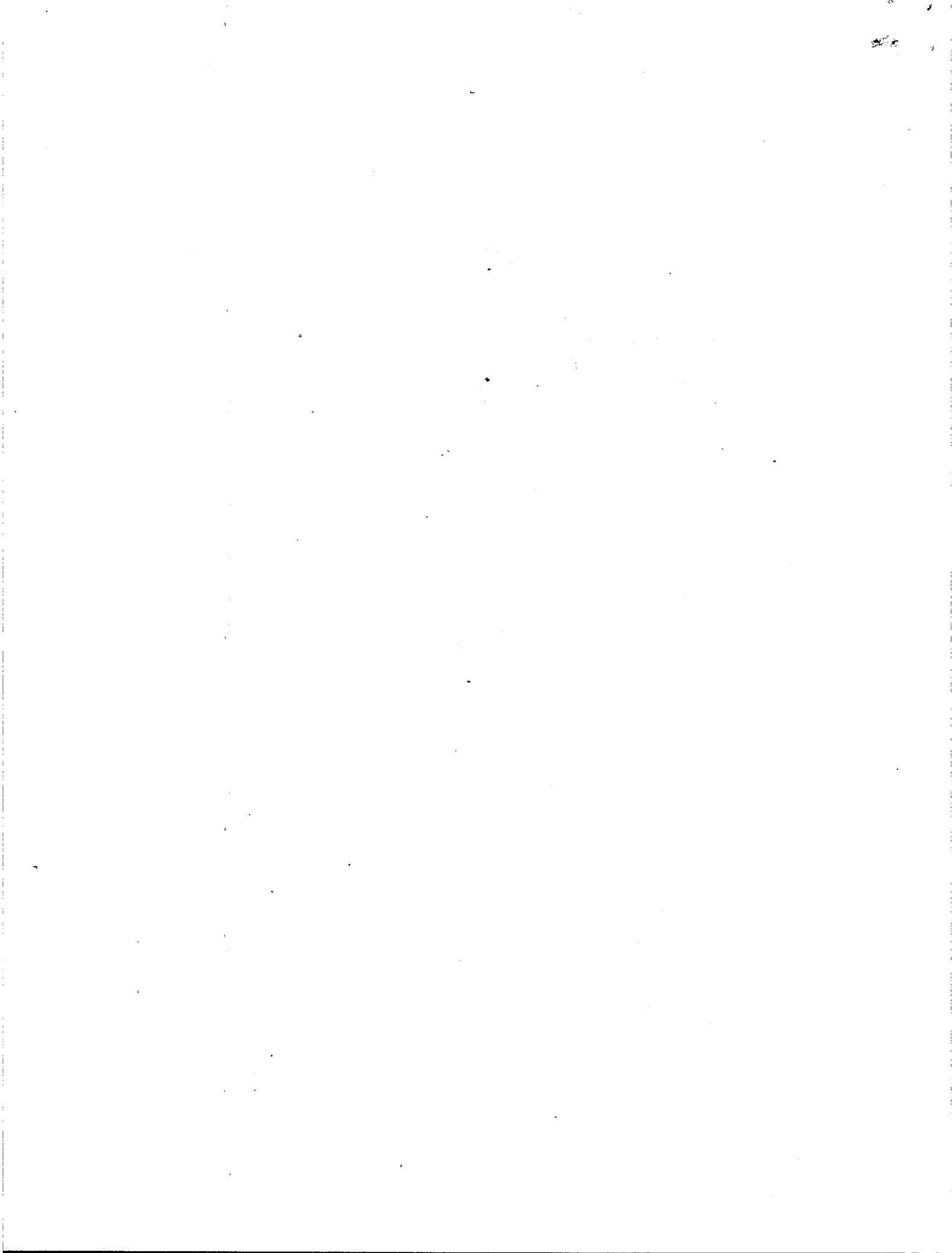
SUBCUENTA	SITUACIÓN ENCONTRADA	ACCIÓN REALIZADA	LICUDACIÓN RESOLUCIÓN. No 547 DEL 6 DE MAYO DE 2008	DISPOSICIÓN LEGAL
24259001 24259053	Según oficio remitido por la coordinadora del CRAIRA de fecha Diciembre 4 de 2009 donde reporta el resultado del Pasivo Cierito no Reclamado Anexo 1 se procede a realizar los ajustes contables respectivos.	Para reclasificar sentencia reparación directa del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, a nombre de JOSE DUVAN ACEVEDO JIMENEZ., por concepto de PASIVO CIERTO NO RECLAMADO, se procede a realizar los ajustes contables respectivo	Para efectos de realizar el registro contable se aplica lo dispuesto en el artículo duodécimo, código 02- "exclusion de bienes derechos y obligaciones", los artículos décimo tercero, décimo cuarto y literal c) del artículo sexto, que corresponde a las partidas cuyo monto es superior a los cinco (5) SMLV.	Resolución 354, Resolución 355 y Resolución 356 del año 2007 de la Contaduría General de la Nación.

INTEGRANTES DEL COMITÉ CONTABLE


 Duvan Acevedo Jimenez
 Coordinadora Financiera


 Interventor del Proceso de Depuración contable

Contador General
TP 65766-T



45
3

ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION
SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD
LIBRO AUXILIAR. ACEVEDO JIMENEZ JOSE DUVAN

PAGINA: 1
FECHA INFORME: 2008/12/05 HORA: 14:05 USUARIO: SML
PERIODO EN PROCESO: Diciembre DE 2008

del 01 de Ene. al 30 de Nov. de 2008

CUENTA AA MM DD TT NUMERO	REFERENCIA C O N C E P T O	NOMBRE C U E N T A	ULT. MOV	SALDO ANTERIOR	M O V I M I E N T O S		NUEVO SALDO
					DEBITOS	CREDITOS	
15896400	15896400	ACEVEDO JIMENEZ JOSE DUVAN					
24259001	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO	081119			23075,000.00	
08 11 1B NT	1100000010	P/R SENTENCIAS DEMANDA EN CONT				23075,000.00	23075,000.00
TOTAL	140100000	CENTRO ADMINISTRATIVO				23075,000.00	23075,000.00
TOTAL	15896400	ACEVEDO JIMENEZ JOSE DUVAN				23075,000.00	23075,000.00

